

Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018. -----

Siendo las diez horas con treinta minutos del día viernes treinta de junio de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, por el que se ratifica la aprobación del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Cancún, Quintana Roo, así como la suscripción del Convenio de Hermanamiento respectivo, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un contrato de comodato con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), respecto del predio ubicado en el lote 11, Manzana 2, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, en los términos del propio acuerdo.-----

Séptimo.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Octavo.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen abrogar el Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir un nuevo Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Noveno.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión De Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen

reformular, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Décimo.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Décimo Primero.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como la adición de un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Décimo Segundo.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Décimo Tercero.- Asuntos Generales.-----

Décimo Cuarto.- Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la usencia justificada de la Ciudadana **Blanca Esther Pech y Fernández, Décima Tercera Regidora** y la Ciudadana **Reyna Arelly Duran Ovando, Décima Quinta Regidora**. El **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria, para lo cual al **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, quien manifestó: Buenos días, para solicitar Señor Presidente y este Honorable Cabildo, sea dispensada la lectura del acta anterior, ya que nos la han remitido vía correo electrónico y hemos tenido oportunidad de revisarla, entonces pido la dispensa de la lectura. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, por el que se ratifica la aprobación del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Cancún, Quintana Roo, así como la suscripción del Convenio de Hermanamiento respectivo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento. El cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 72 fracción VII, 221, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones aplicables del Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación internacional para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 45, 46, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y,

CONSIDERANDO

Que las comisiones edilicias son los órganos colegiados, constituidos en el seno del Ayuntamiento que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los

acuerdos del pleno del Ayuntamiento, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que dentro de las comisiones ordinarias del Ayuntamiento, la Comisión de Turismo y Ecología, es la responsable, entre otras facultades, de: Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de turismo en el Municipio; Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento turístico y protección ecológica y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política del desarrollo turístico y sustentable que deba emprender el Municipio; Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística bajo un esquema de desarrollo sustentable; Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de Cancún; En general, promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otras ciudades del mundo;

Que en cumplimiento a dichas responsabilidades, la referida comisión ordinaria atendió la solicitud que formuló con fecha 21 de marzo del 2017, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de formalizar un Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Cancún, Quintana Roo;

Que en ese tenor, en reunión de fecha 21 de abril de 2017, la Comisión Ordinaria de Ecología y Turismo, emitió por unanimidad un dictamen por el que se aprobaron los términos del convenio de hermanamiento con la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el solicitar al Honorable Ayuntamiento, la ratificación de la aprobación del Hermanamiento con la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, realizada en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha 28 de noviembre del 2008;

Que el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ecología y Turismo, es del siguiente tenor literal:

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 72 fracción VII, 74, 75, 83, 221, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción XVII y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones aplicables del Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación internacional para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 45, 46, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 83, 86 y 87 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 86, 98 fracciones I y II, 106 fracción XVII y 124 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; emitimos el DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y CANCÚN, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE HERMANAMIENTO RESPECTIVO, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Administración 2008-2011, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el desahogo del sexto punto del orden del día, de su Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de noviembre del 2008, aprobó el Hermanamiento con la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo dicho hermanamiento nunca se suscribió, ni se llevó a cabo ninguna sesión solemne de cabildo para formalizar el mismo;

Derivado de lo anterior, con fecha 05 de diciembre del 2016, los ciudadanos Licenciados Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor y María Mandiola Tortoricaguena, en su carácter de Presidente Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión de Protocolo, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suscribieron una Carta Intención de Intercambio Intermunicipal, dirigida al ciudadano Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, Remberto Estrada Barba, misma que tiene como propósito fundamental: Intercambiar, realizar y ejecutar proyectos que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambas ciudades, en materia educativa, experiencias tecnológicas, ferias, expos, seminarios y congresos, así como un intercambio cultural, deportivo, educativo, comercial y artístico;

Mediante memorándum número SGA/561/2017, fechado el día 21 de marzo del 2017, la Secretaria General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, informó a la Regidora María Mandiola Tortoricaguena, en su carácter de Presidenta de la Comisión

de Protocolo, que el referido Ayuntamiento, en relación al Dictamen de su comisión, aprobó por UNANIMIDAD, los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SUSCRIBIR CONVENIO DE HERMANAMIENTO CON EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y,

SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ES INTERCAMBIAR INICIATIVAS Y EXPERIENCIAS SOBRE ÁREAS DE INTERÉS MUTUO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL TURISMO, ASÍ COMO DESARROLLAR PROGRAMAS DE COLABORACIÓN EN DIVERSOS TEMAS.

Que en atención a los antecedentes antes descritos, son procedentes las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ayuntamiento es el órgano municipal, a través del cual el pueblo ejerce su voluntad política y realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;

Que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias, corresponde a los ayuntamientos el desenvolvimiento político, cultural y socioeconómico de la población en general;

Que los hermanamientos entre ciudades, constituyen un valioso instrumento jurídico-político que fortalece las relaciones de amistad y de intercambio socioeconómico y cultural, por lo que las acciones encaminadas a su concreción, son fundamentales para estrechar lazos nacionales e internacionales;

Que los hermanamientos en nuestro país, han significado un instrumento eficiente y eficaz para alcanzar objetivos comunes, en el intercambio y la cooperación de aspectos culturales, recreativos, educativos, turísticos, artísticos, científicos, técnicos, comerciales y de inversión;

Que el hermanamiento con la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representa una oportunidad más de fortalecer lazos de amistad y cordialidad con una comunidad de mexicanos que conserva lo mejor de sus tradiciones, lo que representa una amplia gama de oportunidades de inversión y de comercio;

Que como centro turístico nacional e internacional, el hermanamiento con la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, permitiría diversificar nuestra promoción turística y nuestras actividades sociales y económicas, dirigidas a una comunidad que por su significación histórica, turística, comercial e industrial, impulsaría beneficios inmediatos para toda nuestra población;

Que la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teniendo como actividades económicas en su área urbana tales como el turismo, comercio y diversos servicios y en sus áreas rurales diversos atractivos naturales, representa un centro de oportunidad para el intercambio de experiencias en estos ámbitos;

Que el hermanamiento con la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tan ligada a sus tradiciones, con un fuerte impulso comercial y empresarial, coadyuvaría sin lugar a dudas en la difusión internacional de nuestras expresiones históricas, culturales y turísticas;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a aprobación de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y CANCÚN, QUINTANA ROO, conforme a los términos establecidos en el documento que se adjunta al presente dictamen y forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se aprueba solicitar al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ratifique la aprobación y autorice la suscripción del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas y Cancún, Quintana Roo, en los términos del Convenio de Hermanamiento que forma parte del presente dictamen.

TERCERO.- Túrnese el presente dictamen al Secretario General del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, a los veintinueve días del mes abril del dos mil diecisiete.

(FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN)

Que por las consideraciones expuestas y en atención al contenido del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, relativo al Convenio de Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas y Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba la ratificación de la aprobación del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas y Cancún, Quintana Roo, y se autoriza la suscripción del mismo, en los términos del Convenio de Hermanamiento aprobado por Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriban el convenio de hermanamiento objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, y previa concertación con el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suscribese en Sesión Solemne el Convenio de Hermanamiento objeto del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y CANCÚN, QUINTANA ROO.

LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL **C. LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS** Y CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL **C. LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

DECLARACIONES

I DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS:

- 1.1 Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 80 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2, 36 Fracción LXVI, 40 Fracción V y 60 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y con capacidad legal para celebrar el presente Convenio.
- 1.2 Que en términos de lo estipulado en el Acta de Cabildo número 65, punto Duodécimo del Orden del Día, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2017, quienes representan en este acto a "EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ", cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico; señalando como domicilio legal para todos los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la Calle Central y Segunda Norte, sin número, Colonia Centro, sito en Palacio Municipal, código postal 29000 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 1.3 Que tiene interés en celebrar el presente Convenio para realizar acciones de intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de Interés mutuo, particularmente las relativas al Turismo.
- 1.4 El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez Chiapas acredita su Personalidad con la Constancia de Mayoría expedida el 27 de julio de 2015 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, documento que en copia certificada se agrega al presente Convenio.

II DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:

- II.1 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 126 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, corresponde al ciudadano Presidente Municipal la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.
- II.2 Que en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de hermanamiento, lo que acredita con la Constancia de Mayoría y validez de la Elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 12 de junio del año dos 2016, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo.
- II.3 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número Décima Novena, celebrada en fecha 30 de junio del año 2017, en el punto quinto del orden del día, el Cuerpo, Edificio aprobó celebrar el presente Acuerdo de Hermanamiento.
- II.4 Que reviste gran importancia la formalización de este Convenio de Intercambio Intermunicipal en virtud de que el mismo es un instrumento adecuado para promover el desenvolvimiento político, económico, social y cultural de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- II.5 Que la Ciudad de Cancún es la cabecera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y alberga la Zona Hotelera del centro turístico más importante del País.
- II.6 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Tulum No. 5, Supermanzana 5, Plaza de la Reforma, Colonia Centro de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

III DE AMBAS PARTES:

Enteradas las partes de las Declaraciones y reconociéndose mutuamente la Personalidad con la que concurren a la firma del presente instrumento para realizar acciones de intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo, particularmente las relativas al Turismo, han decidido formalizar el presente **CONVENIO DE HERMANAMIENTO** sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las ciudades de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Cancún, Quintana Roo**, para que en el marco del Programa de Ciudades Hermanas, se genere y desarrolle entre ellas, un sólido y permanente vínculo de amistad, comunicación, cooperación e intercambio.
- SEGUNDA.** Ambas Partes se comprometen a intercambiar iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo, particularmente las relativas al Turismo, así como a desarrollar programas de colaboración en materia de:
- a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la población de ambas ciudades representada por medio de los Comités de Ciudades Hermanas y a través de estos extender la participación de los organismos representativos y participación conjunta y/o recíproca en eventos diversos.
 - b) Promoción Cultural en la que incluye la difusión del patrimonio de ambas **Partes** a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos diversos.
 - c) Promoción Turística y Artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión, eventos de promoción e intercambio de visitantes, con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes.
 - d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambas **Partes**.

- e) Promoción del Intercambio Educativo, Académico y Artístico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad.
- f) Promoción del Comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales y otros eventos, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las **Partes**.
- g) Promoción de Inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios, identificación y difusión de la legislación vigente en la materia.
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulos a deportistas de ambas localidades.
- i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, acciones de emergencia en casos de desastres, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de los adultos en plenitud y de las personas con requerimientos especiales.
- j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambas **Partes** sobre la base de su viabilidad y beneficios.

La operación de este Convenio no estará condicionada a que las **Partes** firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere la presente cláusula.

TERCERA. Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la cláusula que antecede, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias normativas estatales y municipales y las directivas de su marco jurídico, teniendo en cuenta la normatividad señalada por el Programa de Ciudades Hermanas.

CUARTA. Las partes formularán un Programa Anual Conjunto de Trabajo, mismo que será parte integrante del presente acuerdo, y se instrumentará a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances y beneficios mutuos, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Cronograma de actividades a desarrollar;
- c) Responsabilidades de cada Parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Información adicional que se considere necesaria.

QUINTA. No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere la cláusula anterior del presente convenio, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la Instrumentación de las actividades de cooperación.

SEXTA. Para la adecuada Coordinación, Supervisión, Seguimiento y Evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio de Hermanamiento, las Partes acuerdan establecer un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

El Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, designa a quien preside la Comisión de Protocolo y a la Dirección del Buró de Turismo Municipal.

El Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, designa a la Dirección de Relaciones Públicas.

Las **Partes** se reunirán, como mínimo, una vez al año con el fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y los programas anuales formulados para

su evaluación y en su caso proponer nuevas directrices para el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo.

Las instancias designadas como áreas ejecutoras del presente Acuerdo de Hermanamiento, deberán rendir un informe anual a las comisiones correspondientes a fin de que las acciones realizadas sean informadas al pleno de los Honorables Cabildos.

SÉPTIMA. Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos o especialistas, las **Partes** acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este Intercambio.

OCTAVA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto. El personal enviado por una de las Partes a la otra, se sujetará en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la Legislación vigente en el Estado y municipio receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

NOVENA. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de éste instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el **30 de septiembre del 2018** a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado antes, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia.

Leído que fue el presente Convenio de Hermanamiento por las Partes que en él intervienen y enteradas del contenido, valor y alcance de todas y cada una de las cláusulas que contiene, lo ratifican y firman a los **17 días del mes agosto del año 2017**.

**POR EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.**

**POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.**

LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE HERMANAMIENTO CELEBRADO POR UNA PARTE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO CELEBRADO EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. -----

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **ciudadana Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora**, quien manifestó: Muy buenos días, bienvenidos niños, solicito la dispensa de los considerandos, no así de los puntos de acuerdo, del siguiente punto quinto. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación dispensar la lectura del acuerdo y únicamente leer los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **unanimidad**.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, por el que se ratifica la aprobación del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Cancún, Quintana Roo, así como la suscripción del Convenio de Hermanamiento respectivo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Turismo y Ecología, por el que se ratifica la aprobación del Hermanamiento entre las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Cancún, Quintana Roo, así como la suscripción del Convenio de Hermanamiento respectivo, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un contrato de comodato con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), respecto del predio ubicado en el lote 11, Manzana 2, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 65, 66 fracción I inciso k), 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º fracción IV, 5 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 5, 6, 73, 74, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que por Escritura Pública número 61,599, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 de la Ciudad de México, el 17 de julio de 1974, se protocolizó el contrato mediante el cual se hizo constar la transmisión de diversos inmuebles del Banco de México, Sociedad Anónima, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Fondo de Promoción de Infraestructura Turística (INFRATUR), a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, (hoy Sociedad Nacional de Crédito), Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), mismos que están ubicados en el Desarrollo Turístico de Cancún en el Estado de Quintana Roo, dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el número 1 de la foja 2 a la 163, tomo I auxiliar FONATUR;

Que dentro de los inmuebles que fueron transmitidos al patrimonio de FONATUR, se encuentra el inmueble ubicado en el lote 11, manzana 2, supermanzana 5, con una superficie de 130.50 m², localizado a un costado de las oficinas de la Delegación Regional del referido fideicomiso;

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio de 2016, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Fomento al Turismo Delegación Regional (FONATUR), autorizó otorgar en comodato a favor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, el ya señalado inmueble ubicado en el lote 11, manzana 2, supermanzana 5;

Que en atención a lo anterior, y a efecto de que la Dirección de Turismo del Municipio continúe ocupando las oficinas ubicadas en el referido inmueble, es que en esa oportunidad se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, la aprobación del contrato de comodato respectivo;

Que por lo anteriormente expuesto, y toda vez que al Ayuntamiento le corresponde la representación social y política del Municipio, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la suscripción del Contrato de Comodato con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), respecto del inmueble ubicado en el lote 11, manzana 2, supermanzana 5, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Patrimonio Municipal, la suscripción del documento objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Cúmplase y publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), EN LO SUCESIVO “EL COMODANTE”, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL MERCADO BÉJAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL COMODATARIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, LIC. MARTINIANO MALDONADO FIERROS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

-----D E C L A R A C I O N E S -----

I. Declara EL COMODANTE, a través de su representante: -----

I.1. Ley Federal de Fomento al Turismo.- La Ley Federal de Fomento al Turismo, de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), en vigor desde el trece (13) de febrero del mismo año, en la cual se determinó la creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que fue entregado en fideicomiso a la institución Fiduciaria que señaló el Ejecutivo Federal y que sería operado de conformidad con las normas contenidas en dicha Ley, en el Contrato de Fideicomiso que celebró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria y en las reglas de operación que expidió dicha Secretaría, oyendo la opinión del entonces Departamento de Turismo. El objeto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo era asesorar, desarrollar y financiar planes y proyectos de fomento al turismo.-----

- I.2. Contrato de Fideicomiso.- Por contrato de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, actualmente Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), el cual quedó debidamente registrado en el Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número mil setecientos trece (1,713) en abril del mismo año. -----
En términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, se le asignó el número de registro setecientos mil veintiuno WWV cero noventa y seis (700021WWV096) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- I.3. Convenio.- Por convenio de fecha treinta (30) de junio de dos mil (2000), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria modificaron el contrato de fideicomiso de FONATUR para adecuarlo a la normatividad vigente en ese momento aplicable a las entidades paraestatales. -----
- I.4. Que con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001), se publicó el Acuerdo por el que se resectoriza FONATUR al sector coordinado por la Secretaría de Turismo, en el marco de la Administración Pública Federal. -----
- I.5. Ley General de Turismo Vigente.- Con fecha diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Turismo y se derogaron todas aquellas disposiciones que a ella se opongan, ratificando la existencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y estableciendo esta Ley en su artículo cuarenta y dos (42) que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, atribuyendo dicha Ley a FONATUR, entre otras, las siguientes funciones establecidas en las fracciones sexta (VI) y séptima (VII) del artículo cuarenta y cuatro (44), cuyo texto es el siguiente: "...VI.- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística; VII. - Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica...". -----
- I.6. Que para el Centro Integralmente Planeado de Cancún, Quintana Roo ha elaborado un Plan Maestro de Desarrollo, en el que se contemplan los usos de suelo de dicho desarrollo y las normas arquitectónicas de densidad y demás características aplicables a los proyectos que en el mismo se pretendan llevar a cabo. -----
De particular importancia resulta la obligación de cumplir con las normas establecidas, toda vez que con el incumplimiento de éstas se generaría que los servicios disponibles, como son agua potable, drenaje, electricidad y vialidades, afecte en forma determinante la disponibilidad planeada de los servicios, así como la imagen global del Centro Integralmente Planeado.-----
- I.7. Que mediante Escritura Pública número sesenta y un mil quinientos noventa y nueve (61,599), otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número treinta (30) de la Ciudad de México, el diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), se protocolizó el contrato mediante el cual se hizo constar la transmisión de diversos inmuebles del Banco de México, Sociedad Anónima, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Fondo de Promoción de Infraestructura Turística (INFRATUR), a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, (hoy Sociedad Nacional de Crédito), Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), ubicados en el Desarrollo Turístico de Cancún en el Estado de Quintana Roo, dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el número uno (1) de la foja dos (2) a la ciento sesenta y tres (163), tomo I auxiliar FONATUR. -----
- I.8. Que dentro de los inmuebles que fueron transmitidos a su patrimonio, adquiridos por la forma que se indica en las declaraciones que anteceden, se encuentra el inmueble ubicado en el Lote once (11), Manzana dos (2), Supermanzana V, con una superficie de ciento

treinta punto cincuenta metros cuadrados (130.50 m²), localizado a un costado de las oficinas de la Delegación Regional del Centro Integralmente Planeado de Cancún, Quintana Roo. -----

Para los efectos del presente contrato a dicha superficie se le denominará **EL INMUEBLE**, cuyas características, medidas y colindancias se describen en el plano que se agrega como **ANEXO UNO** a este contrato, las cuales son las siguientes: -----

AL NORTE: 10.29 MTS. EN LÍNEA RECTA CON OFICINAS - - - - -

AL OESTE: 12.69 MTS. EN LÍNEA RECTA CON ANDADOR - - - - -

AL SUR: 10.32 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON AVENIDA COBÁ - - - - -

AL ESTE: 12.63 MTS. EN LÍNEA RECTA CON OFICINAS - - - - -

I.9. Mediante oficio DT/311/2014, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó que **EL INMUEBLE** le fuera otorgado en comodato, para destinarlo a la instalación de las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal. -----

I.10. Que en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), su Comité Técnico, autorizó otorgar en comodato a favor del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el inmueble que se encuentra ubicado en el **Lote once (11), Manzana dos (2), Supermanzana V**, con una superficie de **ciento treinta punto cincuenta metros cuadrados (130.50 m²)**, localizado a un costado de las oficinas de la Delegación Regional del Centro Integralmente Planeado de Cancún, para la continuidad de los servicios que presta en esas oficinas la Dirección de Turismo Municipal. -----

I.11. Que su representante acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido limitada, revocada o modificada en forma alguna con el testimonio de la escritura pública número veinte mil novecientos diecisiete (20,917) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número doscientos treinta (230) del Distrito Federal, la cual se agrega al presente como **ANEXO DOS**.-----

II. Declara EL COMODATARIO, a través de su representante: -----

II.1. Que está legalmente constituido como Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del artículo ciento quince (115) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo cuarenta y siete (47) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos (2), tres (3), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se encuentra investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, teniendo capacidad para celebrar todas aquellas acciones que le son propias, según sus ordenanzas municipales y dentro de ellas, se encuentra la de celebrar los convenios, contratos, y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los artículos sesenta y seis (66) fracción primera (I), inciso o), ochenta y nueve (89) y doscientos veintinueve (229) fracción sexta (VI), de la Ley antes citada. -----

II.2. Que mediante oficio número DT/311/2014, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), solicitó a **EL COMODANTE** el otorgamiento de **EL INMUEBLE** en comodato, para destinarlo a la instalación de las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal. --

II.3. Que reconoce que **EL COMODANTE** es propietario de **EL INMUEBLE** a que se hace referencia en la declaración uno punto ocho (I.8) del presente contrato, y que conoce las condiciones físicas, técnicas, jurídicas y fiscales en las que actualmente se encuentra **EL INMUEBLE**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato. -----

II.4. Que el **LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo Distrital Número II, del Instituto Electoral de Quintana Roo, y con el acta de la Sesión Pública y Solemne de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Administración 2016-2018, quien se encuentra asistido

por el **LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER**, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Benito Juárez, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2016, expedido por el Lic. Remberto Estrada Barba, en su carácter de Presidente Municipal de Benito Juárez, así como el **LIC. MARTINIANO MALDONADO FIERROS**, en su carácter de Director de Patrimonio Municipal de Benito Juárez, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de octubre de 2016, expedido por el Lic. Remberto Estrada Barba, en su carácter de Presidente Municipal de Benito Juárez. Acompañándose dichos documentos, para formar parte integrante de este contrato como **ANEXO TRES**.-----

II.5. Que mediante el sexto Punto del Orden el Día de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, fue a probada suscripción del presente contrato.-----

III. Declaran las partes: -----

ÚNICA. Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y que las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato, no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente, sujetándose a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos noventa y siete (2497) del Código Civil Federal, dos mil seiscientos sesenta y dos (2662) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **EL COMODANTE** en este acto entrega en comodato a **EL COMODATARIO**, quien recibe con tal carácter, el inmueble ubicado en el **Lote once (11), Manzana dos (2), Supermanzana V**, con una superficie de **ciento treinta punto cincuenta metros cuadrados (130.50 m²)**, localizado a un costado de las oficinas de la Delegación Regional del Centro Integralmente Planeado de Cancún, con las características, medidas y colindancias relacionadas en la declaración uno punto ocho (1.8) de este contrato, obligándose **EL COMODATARIO** a restituirlo individualmente de conformidad con lo previsto en las cláusulas octava y novena del presente contrato. -----

SEGUNDA.- EL COMODATARIO por medio del presente instrumento se obliga a destinar **EL INMUEBLE** únicamente en la instalación de las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal. -----
Cualquier acto que contravenga lo expresado en esta cláusula será motivo de rescisión del presente contrato y podrá **EL COMODANTE** exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados. -----

TERCERA.- En términos de lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos (2500) del Código Civil Federal y dos mil seiscientos sesenta y cinco (2665) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **EL COMODATARIO** no podrá por ningún motivo conceder a un tercero el uso de **EL INMUEBLE** que en este acto se entrega en comodato. -----

CUARTA.- EL COMODATARIO podrá realizar erogaciones y acciones tendientes a la construcción, conservación, mejora y al óptimo funcionamiento de **EL INMUEBLE** objeto del presente contrato, considerándose estos como gastos ordinarios, por lo que **EL COMODATARIO** no tendrá derecho bajo ninguna circunstancia de exigir a **EL COMODANTE** el reembolso de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos dos mil quinientos ocho (2508) del Código Civil Federal y dos mil seiscientos setenta (2670) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----

QUINTA.- EL COMODATARIO por medio del presente instrumento se obliga a respetar en todo momento el uso de suelo y densidad del mismo, contemplado en el Plan Maestro de Desarrollo, así como apegarse a las leyes, reglamentos y/o disposiciones de carácter Estatal y Municipal, por lo que cualquier construcción o mejora que pretenda realizar en el inmueble deberá de someterla a la consideración de **EL COMODANTE** y obtener su conformidad por escrito.-----

SEXTA.- En términos de los artículos dos mil quinientos dos (2502) del Código Civil Federal y dos mil seiscientos sesenta y siete (2667) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **EL COMODATARIO** se obliga a: -----

a) Custodiar **EL INMUEBLE** y a impedir cualquier invasión, perturbación o daño que sus trabajadores o terceros intenten llevar a cabo sobre el mismo, siendo por cuenta de **EL COMODATARIO** todos los gastos y honorarios que tuvieran que erogarse para la debida defensa de **EL INMUEBLE**.-----

b) Realizar todos los actos que resulten necesarios para mantener **EL INMUEBLE** en buenas condiciones.-----

c) No destinar **EL INMUEBLE** a un fin distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato.-----

SÉPTIMA.- EL COMODANTE tendrá en todo momento la facultad de visitar **EL INMUEBLE** que se entrega en comodato, a efecto de supervisar el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas segunda y sexta de este contrato, en tal virtud podrá solicitar por escrito a **EL COMODATARIO** la reparación o acciones que considere necesarias para el mantenimiento del mismo, para lo cual este último tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación mencionada para realizarlas. -----

OCTAVA.- EL COMODATARIO se obliga a restituir **EL INMUEBLE**, a la terminación del presente contrato de comodato, en el mismo estado que lo recibe, exceptuando únicamente el desgaste que por su naturaleza y uso adecuado sufra.-----

NOVENA.- La duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por lo que **EL COMODATARIO** deberá restituir **EL INMUEBLE**, en la fecha antes mencionada, en el estado en que se encuentra, salvo el deterioro normal por su uso, sin que sea preciso ocurrir a una declaración judicial; cualquier demora en la entrega de **EL INMUEBLE**, **EL COMODATARIO** pagará a **EL COMODANTE** daños y perjuicios. -----

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos doce (2512) del Código Civil Federal y dos mil seiscientos setenta y dos (2672) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **EL COMODANTE** tiene la facultad de dar por terminado el presente contrato de comodato en cualquier momento y por cualquier causa, sin que sea preciso ocurrir a una declaración judicial, con el simple aviso por escrito a **EL COMODATARIO** con acuse de recibo, con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha que se requiera se dé por terminado el presente instrumento, obligándose **EL COMODATARIO** a restituir **EL INMUEBLE** en el mismo estado en que lo recibe, exceptuando únicamente el desgaste que por su naturaleza y uso adecuado sufra. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Asimismo las partes están de acuerdo en que **EL COMODANTE** podrá rescindir el presente contrato de comodato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL COMODATARIO** estipuladas en el presente instrumento, rescisión que operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo **EL COMODATARIO** responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por dicho incumplimiento. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en sujetarse en lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en el Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----

DÉCIMA TERCERA.- La entrega-recepción de **EL INMUEBLE** objeto de este contrato de comodato, se llevará a cabo mediante la suscripción del acta de entrega-recepción respectiva, formulada por ambas partes, y en la que se describirán las características y/o especificaciones de **EL INMUEBLE**, una vez firmada por las partes, se agregará al presente contrato para que forme parte integrante del mismo como **ANEXO CUATRO**. -----

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan como sus domicilios para efectos de este contrato, los siguientes: -----

EL COMODANTE: Tecoyotitla número cien (100), Colonia Florida, Código Postal cero mil treinta (01030), Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. -----

EL COMODATARIO: Avenida Tulum, supermanzana cinco, manzana cinco, número cinco, Código Postal setenta y siete mil quinientos, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.-----

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán a los tribunales competentes de la Ciudad de México o del lugar de ubicación de **EL INMUEBLE**, a elección de **EL COMODANTE** independientemente de que sea actor o demandado, por lo que desde este momento renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros. -----

Leído que fue el presente Contrato y estando debidamente enterados los que en éste intervinieron, de su alcance, contenido y fuerza legal lo firman debidamente en tres ejemplares para su constancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día treinta (30) del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).-----

LIC. MANUEL MERCADO BÉJAR
APODERADO LEGAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER
OFICIAL MAYOR

LIC. MARTINIANO MALDONADO FIERROS
DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, Sexta Regidora**, quien manifestó: Señor Presidente, únicamente para solicitar se dispense la lectura de los considerandos del presente acuerdo y se dé lectura a los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación dispensar la lectura del acuerdo y únicamente leer los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un contrato de comodato con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), respecto del predio ubicado en el lote 11, Manzana 2, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la celebración de un contrato de comodato con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), respecto del predio ubicado en el lote 11, Manzana 2, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, en los términos del propio acuerdo.-

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada**

Barba, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2016, se autorizó la integración del Comité de Reglamentación Municipal, como responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que como resultado de esos trabajos, se determinó que es imperante que existan medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentren dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, dado la importancia que representa el turismo en el Municipio como eje toral de la economía debido a la gran cantidad de turistas que recibe la ciudad tanto nacionales como extranjeros;

Que de igual modo al ser uno de los pocos destinos turísticos a nivel mundial que cuentan con diversas playas acreedoras del distintivo “blue flag” existe la necesidad constante de actualizar las maniobras para mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que nos visitan, atendiendo siempre dichas disposiciones no rebasen las esferas de competencia federal o estatal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas;

Qué asimismo, se consideró de vital importancia el actualizar los términos y especificar las funciones de manera clara y detallada a las que se hacen referencia en el referido reglamento, lo anterior atendiendo a la realidad que permea el entorno social de la ciudad y el municipio, así como del estado y el país, de tal suerte que se homologan los criterios en este reglamento, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (U.M.A.);

Que no debemos olvidar que la industria turística como fenómeno social y económico fue el factor que determinó el crecimiento de la ciudad de Cancún como destino turístico internacional y la del propio Municipio de Benito Juárez, de ahí la importancia de ser identificados y mantenernos como un destino turístico seguro, ya que de ello depende la generación de una solidez económica a mediano y largo plazo;

Que por los motivos expuestos, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por la que se propone homologan los criterios de aplicación y desindexación de los salarios mínimos para ser remplazados por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como reformar los artículos 4, 5 fracción VII y XII, 7, 8 párrafo primero y fracción III, 9 párrafo primero y fracción XII, 10, 13, 14, 15, 18, 22, 27 fracción I y el párrafo segundo de la IX, 31 fracción IV, 34 fracción XI inciso b al que se le designan los numerales del 1 al 3; Adicionar los artículos 5 con una fracción XIII, al 9 con una fracción XIII, con un artículo 14 Bis, con un artículo 18 Bis, con párrafo segundo al 21, con un segundo párrafo al 28, al 34 con un segundo párrafo que contiene los numerales del 1 al 4; y, Derogar la fracción XIII del artículo 9, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- La Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la facultada para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, cenotes, lugares públicos que tengan cuerpos de agua o balnearios dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- ...

Fracciones de la I a la VI.-...

VII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin signos vitales.

Fracciones de la VIII a la XI.- ...

XII.- Botiquín: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.

XIII.- Prestador de Servicios: Es una persona física o jurídica que desempeña, presta y gestiona acciones a favor de otra de igual o misma denominación.

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal deberá existir una Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos para su diversión. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático deberá ser la instancia facultada para: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Fraciones I y II.- ...

III.- Analizar y aprobar en su caso, las normas para los programas particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal; (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

Fraciones de la I a la XI.- ...

XII.- Un Representante de cada una de las Asociaciones de los Prestadores de Servicios Acuáticos, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad.

XIII.- **DEROGADA**

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para la sesión.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Artículo 13.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y cuenten con un cuerpo de agua, alberca, o tengan acceso a playas, cenotes y lagunas, deberán contar con un Programa anual de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

Artículo 14.- Todas las instalaciones que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas ante la Dirección General de Protección Civil Municipal para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 14 BIS.- La vigencia del Programa de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de los particulares, tendrá una vigencia de un año calendario, por lo que con anticipación a su vencimiento deberá ser renovado y presentado para su revisión ante la Dirección General de Protección Civil Municipal.

Artículo 15.- Para la elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático, las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contenga el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de manera obligatoria.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, lagunas o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas.

Artículo 18 BIS.- Las instalaciones que no sean consideradas de un alto riesgo por su zona de ubicación así como dimensiones y cuyo atractivo o centro principal de entretenimiento no sea la alberca no deberá contar con un guardavida, bastara con tener una brigada de salvamento acuático cuyo personal deberá estar debidamente capacitado.

Artículo 21.- ...

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos que tengan acceso al mar, laguna y playas deberán instalar torre de guardavida. Los que tengan alberca de dimensiones de 10 metros de largo en adelante, deberán instalar sillas de guardavida. De determinarse que la supervisión de la alberca es deficiente a simple vista, deberá colocarse silla de guardavida.

Artículo 22.- Las sillas de guardavidas deberán tener las siguientes características:

Artículo 27.-...

- I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el Servicio Meteorológico del Ayuntamiento.

Fraciones de la II a la VIII.- ...

- IX.- ...

Los prestadores de servicios turísticos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, están obligados a contar con el número de guardavidas o salvavidas que requieran sus instalaciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y las recomendaciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 28.-...

Todos los prestadores de servicios de paracaídas y sus derivados, los waverunners, bananas, motos acuáticas, embarcaciones, etc; deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa del guardavidas, asimismo, deberán señalar con boyas u otros, la entrada y salida de sus vehículos o embarcaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Artículo 31.-...

Fraciones de la I a la III.-...

- IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de un término de veinticuatro horas a la entrega de la orden de inspección.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34.-...

Fraciones de la I a la X.-...

- XI.- ...

b) Multas económicas para los establecimientos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Primera multa no considerada grave: de 50 a 200 U.M.A.
- 2.- Reincidencia: El doble de la primera sanción aplicada.
- 3.- Falta grave: De 501 a 1,000 U.M.A.

Se entenderá como falta grave a lo siguiente:

- 1.- No contar con guardavida o salvavida
- 2.- No aplicar en caso de urgencia el programa de seguridad y salvamento acuático
- 3.- No dar aviso a las autoridades competentes cuando se haya puesto en riesgo una vida
- 4.- Las demás que determine la dirección general de protección civil

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

TERCERO.- En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberán ser actualizados los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o facultad de la Dirección de Protección Civil.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

Ú N I C O.- Tenemos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Con su permiso Presidente y compañeros Regidores, para solicitar y hacer una moción respecto al punto séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, para solicitar la dispensa de la lectura de las iniciativas y solo se lean los puntos de acuerdo y el trámite correspondiente de cada iniciativa. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación dispensar la lectura de todas las iniciativas y únicamente leer los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **unanimidad**.-----

Al concluir la lectura del punto de petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen abrogar el Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir un nuevo Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la

lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que al ser el Patrimonio parte integral de la Hacienda Pública Municipal, se hace imperiosa la necesidad de tener la certeza de cuáles son los bienes tanto muebles e inmuebles que lo integran, buscando con esto que se genere un correcto control y administración de los mismos conforme a disposiciones normativas, mismas que contribuirán a transparentar el manejo, uso y destino final de los bienes;

Que por otro lado, y atendiendo a las recientes reformas hacendarias en materia patrimonial, principalmente lo relativo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nace la obligación de los entes públicos de registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles que poseen, y de igual manera en las cuentas públicas deben relacionarse los bienes que componen su patrimonio;

Qué asimismo, al tenerse la certeza de qué bienes integran el Patrimonio Municipal, se contribuye a transparentar el uso que se le dé a los mismos, así como su control, lo que permite el buen desempeño de los servidores públicos y a la vez, la solidez económica de la Administración Pública;

Que en ese tenor, y derivado de las conclusiones a las que se llegaron después de diversas reuniones de trabajo por parte del Comité de Reglamentación Municipal, en esta oportunidad presentamos la Iniciativa por la que se propone abrogar el Reglamento General del Patrimonio Municipal y expedir uno nuevo denominado Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio, mismo que tiene como propósito fundamental:

1. Regular las operaciones patrimoniales de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como en lo que respecta a la aplicación e interpretación del reglamento y las facultades de los funcionarios municipales;

2. Crear un glosario de términos actualizado con términos y conceptos prioritarios, evitando ambigüedades o discrepancias;
3. Regular la adquisición e integración del patrimonio, así como el control y administración del mismo, incorporando disposiciones normativas que contribuirán a transparentar su manejo, uso y destino;
4. Establecer las dependencias responsables del control y cuidado de los bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes declarados como parte del patrimonio cultural, artístico e histórico del municipio;
5. Homologar las disposiciones del reglamento, con las recientes reformas relativas a la desindexación del salario mínimo y el uso de Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (UMA).
6. Crear un capítulo llamado “del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio”, en el que se prevé una coordinación interinstitucional con autoridades estatales y con los sectores social y privado, a fin de conservarlo y acrecentarlo;
7. Privilegiar las disposiciones encaminadas al registro en contabilidad de los bienes muebles e inmuebles que poseen los entes públicos, y de igual manera en sus cuentas públicas; y,
8. Prever un detallado proceso de enajenación de los bienes;

Que en atención al marco jurídico referenciado y los motivos expuestos, se somete a consideración **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de conformidad a lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

CONTENIDO

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO, INVENTARIO Y CONTROL

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ENAJENACIONES; DONACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

TÍTULO VII

DEPARTAMENTO JURÍDICO Y LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEPARTAMENTO JURÍDICO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

**“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**

TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
PRELIMINARES

Artículo 1.- Los preceptos de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular las operaciones de la Administración Pública Municipal y Los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, relativos a la Administración del Patrimonio Municipal; clasificación, régimen jurídico, regulación del uso y aprovechamiento de los mismos; las facultades y obligaciones de los Servidores Públicos y los Ciudadanos, el control y regulación de inventario.

Artículo 2.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Ley y el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores al Servicios del Estado, el Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y las demás disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento le compete a los siguientes funcionarios Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Oficial Mayor, quien tendrá a su cargo la organización y establecimiento de los mecanismos administrativos a que se refiere el presente;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- La Contraloría Municipal;

VI.- Los demás funcionarios que por su caso, sean competentes por delegación del Presidente Municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Bienes del Dominio Privado: Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas; los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal, que no sean de uso común ni estén afectos a un servicio público; los bienes del dominio público que por aprobación del Honorable Cabildo sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio para que puedan estar afectos a enajenación o gravamen; los bienes que hayan formado parte de una entidad descentralizada, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio; y Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

Los Bienes Inmuebles del dominio privado son imprescriptibles y sólo pueden ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el Patrimonio Municipal.

- II. Bienes del Dominio Público: Son los de uso común; los destinados a un servicio público y los muebles normalmente insustituibles como son los expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte y otras análogas que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

Estos bienes tienen como característica el ser inalienables; imprescriptibles; e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá autorizarse mediante acuerdo del Cabildo, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina.

- III. Enajenación: Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título no lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.
- IV. Resguardo: Documento que firma el servidor público al recibir un bien que le es encomendado para el desempeño de sus funciones.
- V. Sub resguardo: Documento que firma el servidor público al recibir un bien que le es encomendado de manera temporal para el desempeño de sus funciones en el caso de que el titular resguardante lo facilite para una encomienda especial o bien en el caso de bienes que por razón de trabajo sea compartido.

Artículo 5.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 6.- El Patrimonio municipal se podrá integrar, por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Adquisiciones;
- II. Arrendamientos y
- III. Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 7.- Para los efectos del presente Título, se entiende por adquisición la forma en que pasan a formar parte los bienes muebles e inmuebles al patrimonio municipal, mismo que puede llevarse a cabo mediante las siguientes figuras:

- I.- La compraventa;
- II.- La donación;
- III.- La herencia;
- IV.- Por prescripción positiva o negativa;
- V.- Los bienes declarados vacantes; y
- VI.- Los adquiridos por resolución judicial o extrajudicial.
- VII.- La reposición del Bien

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal será responsable del control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Oficialía Mayor y Los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados del Municipio de Benito Juárez; así como los Bienes declarados como Culturales, Artísticos e Históricos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director de Patrimonio Municipal coordinará acciones y atribuciones con el Síndico Municipal en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Patrimonio Municipal se integrará por:

- I.- El Departamento Administrativo, al que le corresponderá el manejo contable y administrativo en los actos que en ejercicio de sus atribuciones corresponda a la Dirección;
- II.- Departamento Jurídico;
- III.- Departamento de Bienes Inmuebles y Desincorporación de activos;
- IV.- Departamento de Bienes Muebles;
- V.- Departamento de Parque Vehicular;

Además, contará con el personal de oficina que determine el presupuesto de egresos y que sea necesario, a juicio del Director de Patrimonio, con aprobación del Oficial Mayor y el Tesorero Municipal.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades de los puestos que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Patrimonio Municipal, serán determinadas en el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos correspondientes, en concordancia a lo determinado en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Patrimonio Municipal:

- I.- Verificar la legal procedencia de los Bienes Muebles e Inmuebles que sean entregados al Municipio con motivo de Donaciones, compra y reposición, además en caso de muebles, por deterioro o extravío y corroborar que se ajusten a los requerimientos del original, en costo y utilidad;

II.- Registrar, controlar e inventariar los bienes muebles e inmuebles del Municipio, incluyendo aquellos que siendo de su propiedad tengan contenido artístico e histórico, se exceptúan aquellos que tengan el carácter de consuntivos y cuyo importe sea inferior a las 35 unidades de medida de actualización por sus siglas UMA, de acuerdo al criterio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, será la única facultada para asignar espacios públicos que soliciten los particulares o dependencias externas para la realización de eventos temporales.

III.- La conservación de los edificios del Estado no encomendados a otras dependencias;

IV.- Inventariar, Controlar y vigilar el patrimonio de instituciones públicas descentralizadas estatales que hubieren dejado de existir, a fin de dar el mejor uso a los bienes susceptibles de ello;

V.- Vigilar el buen estado de los bienes destinados a un servicio público;

VI.- Vigilar el buen uso de los bienes del Municipio;

VII.- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento de los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados en contravención a la Ley, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre los bienes con objeto de que se ejerciten por quien corresponda las acciones legales correspondientes;

VIII.- Identificar los bienes ubicados dentro del Municipio, considerados por la legislación común como vacantes o mostrencos, para que la Secretaría del Ayuntamiento acuerde con el Presidente lo conducente;

IX.- Inventariar las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio susceptibles de ser enajenadas, que no sean propiedad de la Federación, con apego a la Ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

X.- Mantener permanentemente a disposición, el inventario de los bienes muebles e inmuebles de que disponga la Dirección de Patrimonio Municipal, en las bodegas bajo su control y en el Registro de Inmuebles, con el fin de emitir opinión ante el Ciudadano Oficial Mayor y evitar compras innecesarias;

XI.- Emitir opinión respecto de la venta, donación, gravamen, o afectación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio;

XII.- Cuidar que los bienes de dominio público no sean susceptibles de servidumbre pasiva o cualquier otra forma que implique una limitación en el usufructo y goce de los mismos;

XIII.- Opinar sobre las desincorporación del dominio público para los efectos legales de aquellos bienes que hubieren dejado de prestar servicios a los fines a que fue dedicado;

XIV.- Informar al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento cuando proceda la incorporación al dominio público de un bien del dominio privado del Municipio;

XV.- Registrar e inventariar los bienes de uso común, entendiéndose como los que por disposición del Ayuntamiento se encuentren destinados al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que se utilice para dicho fin;

XVI.- Coordinar y promover la titulación de los bienes inmuebles del Municipio, manteniendo la coordinación necesaria con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales para llevar a buen término la encomienda, manteniendo el estado actualizado de sus valores;

XVII.- Tratándose de bienes inmuebles donados por fraccionadores, verificar la inscripción de las operaciones y actos que respecto de los mismos se realicen, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente;

XVIII.- Coordinar y verificar que la inscripción de las operaciones y actos de los inmuebles adquiridos por concepto distinto al señalado en el artículo anterior, se realicen en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

XIX.- Calendarizar anualmente visitas a las distintas dependencias del Municipio, con el fin de actualizar los registros de inventarios y resguardos correspondientes, informando a las direcciones y dependencias.

Asimismo practicar visitas periódicas sin previo aviso para constatar el buen uso y resguardo de los bienes que tengan asignadas las distintas dependencias del Municipio;

XX.- Mantener bajo resguardo los Instrumentos Públicos, Escrituras, Facturas y cualquier otro documento que acredite la propiedad o posesión legal de los bienes del Municipio;

XXI.- Registrar e inventariar los bienes muebles propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como:

- 1) Documentos,
- 2) Expedientes,
- 3) Objetos artísticos e históricos y
- 4) Cualquier otro que por su naturaleza así lo determine el H. Ayuntamiento.

XXII.- Registrar e inventariar en forma precisa las pinturas, murales, esculturas, monumentos, placas conmemorativas, inscripciones, relojes y cualquier otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados que sean de interés municipal;

XXIII.- Establecer coordinación con el Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez y la Dirección del Archivo Municipal a fin de mantener un registro actualizado sobre los bienes bajo su resguardo;

XXIV.- Iniciar proceso administrativo y en su caso legal, cuando se ponga en riesgo o se afecte el patrimonio del Municipio.

XXV.- Coordinar con el área respectiva, el aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Municipio.

TITULO II CAPITULO PRIMERO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El Municipio reconoce a la propiedad pública una función social de la jerarquía más elevada. Los preceptos que dispone su regulación de conformidad a las asignaciones a su ámbito local, buscan el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para propugnar la distribución equitativa de la riqueza pública y preservar su conservación.

Artículo 13.- Los bienes del Patrimonio Municipal se clasifica en:

I.- Bienes muebles e inmuebles del dominio privado o público, según sean destinados a un servicio público, o de uso común; y

II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

III.- Los monumentos históricos, culturales y artístico; los determinados expresamente por la Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 14.- Los bienes públicos de uso común, para efectos de este Reglamento, se definen como aquellos que tiene como característica propia, estar en la vía pública y servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

De manera enunciativa, más no limitativa se consideran como bienes públicos los siguientes:

I.- Calles, Avenidas y cualquier otra vía de comunicación que se encuentre en el Municipio que no sean de la Federación o del Estado;

II.- Caminos, Puentes, Pasos a Desnivel o cualquier otra vialidad que constituyan vías generales de comunicación en el Municipio y que sean propiedad del mismo;

III.- Plazas, Paseos y Parques Públicos propiedad del Municipio;

IV.- Las propiedades rústicas para los servicios públicos para un mayor aprovechamiento de éstas;

V.- Postes de alumbrado público y semáforos, con sus respectivos accesorios y aditamentos; y

VI.- Los que por criterio Contable deban considerarse, además los que por su naturaleza deban conceptuarse así.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro Archivo, Museo, Biblioteca o Dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario que es vía pública y pertenece al Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- El patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, se constituye por los monumentos históricos, culturales y artísticos; los determinados expresamente por las Leyes Federales y estatales de la materia y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte; que cumplan con lo establecido en la Ley Federal de la materia y su Reglamento.

Artículo 16.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de Quintana Roo y del Municipio, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley, de manera enunciativa los siguientes:

I.- Se considerará patrimonio histórico, aquellas casas o edificios que registren un hecho histórico relevante o singular reconocido por la sociedad.

II.- Los documentos y expedientes que se generen durante la gestión de los distintos titulares de dependencias y que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos del Municipio o casas curiales; con excepción de aquellos de interés para la Nación.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de Quintana Roo y los libros, folletos, fotografías u otros impresos y utensilios que por su rareza e importancia para la historia quintanarroense merezcan ser conservados.

Artículo 17.- Son monumentos artísticos las obras que revisten valor estético relevante y que reflejan con hondura la creatividad del espíritu humano, salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos. La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Municipio.

Artículo 18.- La Dirección de Patrimonio Municipal mantendrá constante coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto de la Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez y los demás organismos de Investigación histórica del Estado y los particulares, así como con la Dirección del Archivo Municipal, para mantener un padrón cierto de los monumentos y documentos con valor histórico, cultural o artístico que formen parte del patrimonio estatal.

Artículo 19.- Los bienes que sean considerados Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio, estarán bajo resguardo del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez y de la Dirección del Archivo Municipal, según corresponda.

TITULO III CAPITULO PRIMERO DEL REGISTRO, INVENTARIO Y CONTROL

Artículo 20.- La Dirección de Patrimonio Municipal verificará la legal procedencia de los Bienes Muebles e Inmuebles que sean entregados al Municipio con motivo de donaciones, compra y reposición; además en caso de muebles, por deterioro o extravío corroborando que se ajusten a los requerimientos del original, en costo y utilidad.

Artículo 21.- La Dirección de Patrimonio Municipal recibirá de los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados, los documentos originales como Escrituras; Facturas y/o cualquier otro documento que otorgue la propiedad de los bienes que formaran parte del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 22.- La Dirección de Patrimonio Municipal, en el momento de recibir los bienes, establecerán y registrarán:

I. Tipo de adquisición;

II. Documento original que acredite la legal procedencia;

III. Asignación de folio en el sistema digital;

IV. El uso para el que serán destinados;

V. Dependencia o Dirección a la que se asigna;

VI. El programa de conservación y mantenimiento, en tanto no sean asignados a alguna dirección o dependencia; y

VII. El resguardo respectivo.

Artículo 23.- Los bienes muebles adquiridos por la Oficialía Mayor, Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y los Descentralizados, serán almacenados hasta la entrega a los usuarios.

Artículo 24.- La Dirección de Patrimonio Municipal por conducto de los Departamentos de Inmuebles y Desincorporación de Activos; Muebles y Parque Vehicular, realizarán periódicamente visitas a las distintas dependencias de los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, a efecto de actualizar los registros, inventarios y resguardos, además de verificar la existencia y buen uso de los bienes asignados.

Artículo 25.- Tratándose de bienes inmuebles donados por fraccionadores, verificar la inscripción de las operaciones y actos que respecto de los mismos se realicen, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, estableciendo la coordinación necesaria con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales que correspondan.

Artículo 26.- Coordinar y verificar que la inscripción de las operaciones y actos de los inmuebles adquiridos por concepto distinto al señalado en el artículo anterior, se realicen en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio manteniendo el estado actualizado de sus valores e inventarios.

Artículo 27.- La Dirección de Patrimonio Municipal al momento de asignar a los usuarios de bienes muebles e inmuebles, deberá verificar que estos firmen el resguardo correspondiente, en el momento en que los reciben.

Los resguardantes deberán de ser trabajadores de confianza o sindicalizados; en caso de ser trabajadores de lista de raya o eventual quienes hagan uso de algún bien del Municipio, será su jefe inmediato quien firme el resguardo respectivo, elaborando sus resguardos internos y llevando un estricto control de los bienes asignados.

Artículo 28.- La Dirección de Patrimonio Municipal mantendrá constante coordinación con la Dirección de Recursos Materiales con el fin de verificar que todos los bienes del Municipio se encuentren debidamente asegurados.

TITULO IV
CAPITULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 29.- Serán obligaciones de los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en relación con la adquisición y Administración de los Bienes, las siguientes:

I.- Entregar a la Dirección de Patrimonio Municipal las Escrituras, Facturas o cualquier documento que ampare la Legal Procedencia que le confiera la Propiedad de los Bienes que reciban con ese título.

II.- Informar a la Dirección de Patrimonio Municipal, las actualizaciones sobre el uso de los bienes muebles e inmuebles a su resguardo, con el fin de mantener actualizados los registros y resguardos respectivos.

III.- Observar y atender las recomendaciones que les haga la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal, para mejorar los sistemas y procedimientos internos; comunicando las irregularidades que adviertan.

IV.- Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, tanto en términos físico como jurídicos;

V.- Mantener actualizados los controles de existencias e inventarios;

VI.- Otorgar todas las facilidades al personal de la Dirección de Patrimonio Municipal, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Municipal, el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y todas sus instalaciones y lugares de trabajo, así como sus registros y toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VII.- Responder por los daños y perjuicios ocasionados a algún bien patrimonial bajo su resguardo o bien que se le haya confiado;

VIII.- Generar sub resguardos para efectos de control administrativo, cuando por su naturaleza los bienes muebles sean de uso compartido; dando inmediato conocimiento a la Dirección de Patrimonio Municipal.

IX.- Los bienes que por su naturaleza sea necesario el uso de dos o más usuarios, la responsabilidad será compartida entre el resguardante original y el sub resguardante, salvo criterio de la Contraloría Municipal.

Artículo 30.- Los Servidores Públicos, en relación con la adquisición y Administración de los Bienes deberán:

I.- Firmar los resguardos correspondientes a los bienes que les sean asignados

II.- Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están destinados;

III.- Procurar la conservación y oportuno mantenimiento de los bienes bajo su resguardo;

IV.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;

V.- En caso de siniestro comunicar de manera inmediata a su superior jerárquico y a la Dirección de Patrimonio Municipal en un plazo no mayor a 48 horas, independientemente de los términos que establezcan las compañías de seguro correspondientes; y en caso de robo, proceder de manera inmediata a la respectiva denuncia ante la fiscalía correspondiente.

VI.- Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que constituyen un uso indebido de los bienes Municipales por parte de los servidores de las dependencias en que laboran y colaborar en la investigación correspondiente;

VII.- Colaborar con las autoridades Municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes Municipales.

VIII.- Responder por los daños y perjuicios ocasionados a algún bien patrimonial bajo su resguardo o que se le haya confiado el uso; en cuyo caso habrá responsabilidad compartida con el resguardante de origen;

IX.- Evitar el reciclaje o uso de partes de un bien para la reparación de otro similar, sin conocimiento o autorización de la Dirección de Patrimonio Municipal.

X.- En general, cumplir con las resoluciones y normas que se emitan conforme a este Reglamento.

Artículo 31.- Respecto de los vehículos automotores en particular, los servidores públicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Firmar el resguardo correspondiente y establecer un programa de conservación y mantenimiento respecto de los bienes propiedad del Municipio o arrendados en su caso;

II.- No permitir el uso para terceras personas, salvo los casos que por su naturaleza o desempeño deban ser de uso compartido;

III.- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares específicamente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores;

IV.- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación revisando diariamente los niveles de agua, lubricante, presión, temperatura, efectuar las reparaciones menores en servicios de emergencia, y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;

V.- Comunicar por escrito en un término máximo de 48 horas, a su Jefe Inmediato y a la Dirección de Patrimonio Municipal, los siniestros relacionados con los vehículos automotores y que afecten el patrimonio municipal.

VI.- Responder por los daños y perjuicios ocasionados por el servidor público que no tenga bajo su resguardo el vehículo y haya sido responsable, en cuyo caso habrá corresponsabilidad con el resguardante original, así mismo, responderá por los daños a terceros, en su persona o en sus bienes;

VII.- Cuando dos o más personas causen un daño a bienes del Municipio, todas serán solidariamente responsables de su reparación y/o reposición en términos del Artículo anterior

VIII.- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande;

IX.- Contar con licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente y en caso de ser motocicleta o motoneta, portar el casco correspondiente;

X.- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

XI.- Las demás que establezca este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

TITULO V CAPITULO PRIMERO DE LOS SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 32- La Contraloría Municipal será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como sancionar en su caso de incumplimiento en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 33- El Servidor Público Resguardante o usuario autorizado del bien, que sea responsable del robo, extravío o deterioro del bien, podrá optar por el pago o la reposición del bien, cuando sea posible hacerlo.

En caso de optar por la reposición, esta deberá homologarse al valor y uso del bien dañado, entregando a la Dirección de Patrimonio Municipal, el documento que demuestre su legal procedencia;

Artículo 34.- Para el caso de que el trabajador tenga que pagar algún bien bajo su resguardo, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio Municipal que el valor de dicho bien sea calculado con el valor de depreciación que contablemente proceda.

Artículo 35.- De los accidentes vehiculares ocasionados por el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I.- Poner en conocimiento de forma inmediata el hecho del Director o Jefe de la Dependencia a que se encuentre adscrito; quien a su vez expondrá, en un término no mayor a 48 horas, por escrito los hechos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Patrimonio Municipal, explicando brevemente las circunstancias;

II.- Acompañará el informe a que se refiere la fracción anterior, el folio de infracción que levante las autoridades de tránsito, así como la Averiguación Previa y demás documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

III.- Queda absolutamente prohibido a todos los Servidores Públicos Municipales celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el Municipio; por lo tanto, todo convenio a este respecto sólo podrá aprobarse por el Tesorero Municipal con la autorización del Síndico Municipal, en su carácter de Apoderado Legal del Municipio

Artículo 36.- Para el efecto de pagos correspondientes a los daños y perjuicios, los servidores públicos conductores podrán celebrar con el Municipio, convenios económicos para cubrir, en forma programada, el importe del pago que hiciera el Ayuntamiento y que fueren su responsabilidad.

Mismo convenio que se realizará conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Oficial Mayor. En todo caso, el servidor público deberá garantizar la reparación del daño a favor del Municipio.

Artículo 37.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público infractor sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran.

TÍTULO VI CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ENAJENACIONES; DONACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 38.- Los bienes muebles propiedad del Municipio, que ya no le resulten útiles o cuyo mantenimiento o reciclaje sea incosteable, podrán ser enajenados con autorización del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a).- Recibir de la dirección usuaria el dictamen correspondiente que determine la baja definitiva;
- b).- Confirmar la baja en el Sistema Patrimonial de Muebles; y
- c).- Que el bien se encuentre concentrado en las bodegas o corralones, en el caso de vehículos, de la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 40.- Para cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se solicitará a la Dirección de Recursos Materiales que por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios inicie procedimiento de remate o donación respectivo, conforme lo establece el Libro Quinto del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus capítulos y artículos correspondientes.

Artículo 41.- En los casos en que la enajenación sea en beneficio de Instituciones Sociales sin fines de lucro, el Síndico Municipal y la Dirección de Patrimonio Municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, estarán facultados para establecer el procedimiento de enajenación.

Artículo 42.- Podrán enajenarse los bienes inmuebles que pertenezcan en pleno dominio al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Municipios; por lo que la Dirección de Patrimonio Municipal informará a la Dirección de Recursos Materiales, por conducto del

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Contratación de Servicios, las características del bien Inmueble propuesto de que se trate.

Artículo 43.- Cuando algún interesado solicite un bien que pertenezca al Patrimonio Municipal, que sea susceptible de Donación, se proporcionará la información necesaria del bien propuesto a la Dirección de Recursos Materiales, para que por su conducto y con apoyo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Contratación de Servicios, se realice el proceso legal correspondiente.

Artículo 44.- Cuando un bien que pertenezca al Patrimonio Municipal sea susceptible de Arrendamiento, se proporcionará a la Dirección de Recursos Materiales, la información del bien a arrendar para que, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Contratación de Servicios, se realice el proceso legal correspondiente.

Artículo 45.- Estarán exentos del procedimiento que refiere el artículo anterior y bastará la aprobación expresa del Honorable Ayuntamiento, para que el Síndico Municipal y el Director de Patrimonio Municipal realicen el proceso correspondiente para su regularización legal, en los casos siguientes:

I.- Los locales comerciales ubicados en parques, mercados o establecidos en espacios públicos que se encuentren ocupados por más de cinco años sin que medie algún contrato que le otorgue la legal posesión.

II.- Los locales comerciales ubicados en parques, mercados o establecidos en espacios públicos que se encuentren ocupados mediante contrato vencido con una antigüedad mínima de dos años.

III.- Cuando se trate de espacios públicos cuyo costo beneficio resulte favorable para el Municipio de Benito Juárez, siempre que el arrendamiento no exceda el período de la Administración Municipal que otorgue el contrato correspondiente.

Artículo 46.- La Dirección de Recursos Materiales y/o el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Contratación de Servicios, informará a la Dirección de Patrimonio Municipal los casos que procedieron para Enajenación; Donación o Arrendamiento, a fin de actualizar el padrón de Bienes Patrimoniales.

TÍTULO VII DEPARTAMENTO JURÍDICO Y LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

CAPITULO PRIMERO DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 47.- El Departamento Jurídico de la Dirección de Patrimonio Municipal, al tener conocimiento de los siniestros y/o daños reportados por los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados y Descentralizados; así como de los Servidores Públicos, llevará un registro y control de:

I.- Las Averiguaciones Previas levantadas por el resguardante o usuario, respecto de los bienes bajo su responsabilidad.

II.- Los reportes de daños o extravío de los bienes, que no hayan generado Averiguación Previa alguna.

Lo anterior, se considera necesario a efecto de dar actualización a los inventarios del Patrimonio Municipal y el seguimiento a los procedimientos administrativos o legales a que haya lugar.

Artículo 48.- El departamento Jurídico de la Dirección de Patrimonio Municipal, hará el seguimiento de las Averiguaciones Previas de las que tenga conocimiento y coordinará acciones con la Dirección Jurídica Municipal hasta la resolución del siniestro.

Artículo 49.- De los diversos reportes hechos por los Organismos Públicos Centralizados, Desconcentrados; Descentralizados y/o usuarios, hará el análisis respectivo y turnará a la Contraloría Municipal para el deslinde de responsabilidad y/o sanción que corresponda.

Artículo 50.- El departamento Jurídico de la Dirección de Patrimonio Municipal informará a los diversos Departamentos de la Dirección de Patrimonio Municipal, sobre las resoluciones emitidas por la Autoridad Judicial y la Contraloría Municipal, de las Averiguaciones Previas y/o reportes que hayan afectado el patrimonio municipal.

Artículo 51.- Propondrá acciones que sean en beneficio del Patrimonio Municipal, con autorización del Director de Patrimonio Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 52.- El Técnico Especializado en Armonización Contable de la Dirección de Patrimonio Municipal, será responsable de mantener la actualización de los registros contables de los Bienes que son Patrimonio del Municipio de Benito Juárez derivado de las adquisiciones, enajenaciones que afecten al mismo.

Artículo 53.- Para el caso de que algún servidor Público sea responsable por la pérdida o daño causado a algún bien patrimonial, realizará el cálculo del valor, aplicando la depreciación que corresponda.

Artículo 54.- Establecer el registro y control de espacios en inmuebles propiedad del Municipio, que soliciten los ciudadanos, asociaciones o dependencias externas para la realización de eventos de carácter temporal, supervisando el buen uso de los mismos.

Artículo 55.- Determinar el costo de los espacios públicos que se autoricen a particulares, asociaciones o dependencias externas, con base a lo que determine la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 57.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y los servidores públicos, tendrán obligación de proporcionar a la Oficialía Mayor; a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Contraloría Municipal los informes, datos y documentos que se les requieran, relativos a las operaciones señaladas en este Reglamento dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, podrá ampliarse el plazo para cumplir el requerimiento cuando se justifique.

Artículo 58.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría Municipal, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás normatividad aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delito o de la sanción de orden civil y mercantil ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

Ú N I C O.- Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto de peticitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior,

en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2016, se autorizó la integración del Comité de Reglamentación Municipal, como responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que el Municipio de conformidad a lo establecido en el numeral 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones;

Que la Ley General de Salud es el instrumento normativo que tiene relación directa y preponderante respecto a la disposición final de los restos mortuorios en el país y no existiendo legislación estatal en la materia, esta recae como facultad de los municipios del estado para determinar la respectiva normatividad para la operación de los panteones;

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 237, 238 y 239 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el Municipio se encuentra facultado para la prestación de los servicios públicos municipales, caso específico el servicio de panteones;

Que a partir de la constitución de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Sociedad Anónima de Capital Variable (OPABIEM), en 1993, se determinó que mediante esta sociedad se operarían los servicios funerarios del municipio y otras actividades que el Ayuntamiento le designe para administrar;

Que el servicio público de panteones es la actividad técnica que presta el municipio atendiendo a la responsabilidad que tiene, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de realizar cremaciones, inhumaciones, exhumaciones o en su caso, re inhumaciones;

Que la presente iniciativa está orientada a que los procesos que prevé el reglamento de panteones sean regulados y controlados atendiendo a un respeto irrestricto para los restos mortuorios;

Que de igual forma y privilegiando la salud humana la realización de actividades técnicas, apoyadas en instalaciones adecuadas para la cremación, inhumación y re inhumación de cadáveres constituyen requerimientos que se hacen insoslayables en la actualidad, y que al municipio corresponde atender de manera prioritaria;

Que asimismo, se homologan los criterios en el presente reglamento, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (UMA);

Que por las consideraciones expuestas y derivado de diversas reuniones que se llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, misma que tiene por objeto homologar los criterios de aplicación de salarios mínimos para ser remplazados por la Unidad de Medida de Actualización por sus siglas UMA, así como reformar los artículos 4º, 41, 87, 88 fracción I, y 91 fracción II; Adicionar con las fracciones XII, XIX y XX, recorriéndose la numeración subsecuente al artículo 3º, y con los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater, 46 Quinquies, 46 Sexties, 46 Septies y 46 Octies; y Derogar el segundo párrafo del artículo 58 del reglamento, de conformidad a lo siguiente:**

**“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**
Publicado el 21 de noviembre del 2007
Número 75 Extraordinario

**TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**CAPITULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 3.-...

Fracciones I a la XI.-...

XII.- Exhumación y Reinhumación de Restos Humanos Cumplidos: Este concepto se refiere al término que debe de cumplirse sobre la Exhumación y la Reinhumación, en los plazos que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Fracciones XIII a la XVIII.-...

XIX. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

XX. Ley: Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4.- El Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la respectiva Constitución del Estado y la Ley de los Municipios del Estado, podrá prestar por sí mismo o concesionar el servicio público de panteones, previa aprobación del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LA CONSERVACIÓN, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 41.- En los cementerios municipales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo o las fijadas en las concesiones respectivas.

...

Artículo 46.-...

Artículo 46 Bis.- Para la realización de los servicios de exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos en los panteones municipales, se requiere petición de la parte interesada de manera escrita.

Artículo 46 Ter.- Solamente podrán solicitar los servicios de exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos ante la Administración del Panteón Municipal, el titular de la bóveda o quien sus derechos representen, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y del pago de las tarifas autorizadas.

Artículo 46 Quater.- Para los servicios de exhumación y reinhumación de restos cumplidos el solicitante presentará en original para cotejo, los siguientes documentos:

- I.- Título de la bóveda.
- II.- Boleta de inhumación y/o acta de defunción.
- III.- Comprobante de pago.

Cuando no se cuente con el título o convenio de la bóveda, el solicitante podrá acreditar la titularidad o derecho sobre la misma, mediante los antecedentes registrales que obren en los libros o archivos de la dependencia encargada de panteones.

Tratándose de representantes legales, es necesario presenten su poder original que los acredite como tales.

En caso de tratarse de familiares del titular fallecido o incapacitado, estos deberán acreditar conforme al derecho común, que son derechohabientes del titular de la bóveda, para que pueda realizarse el servicio.

Artículo 46 Quinquies.- En la solicitud deberá manifestarse el destino que se dará a los restos cumplidos a exhumar, ya sea la cremación o traslado; una vez autorizada la exhumación, el interesado deberá tramitar la autorización ante la autoridad sanitaria correspondiente.

Cuando los restos cumplidos a reihumar procedan de otra fosa, cripta, gaveta o panteón solicitante, deberán presentar la autorización de exhumación y en su caso la autorización de internación correspondiente.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la administración autorizará el servicio y asignará el número de folio correspondiente a la solicitud aprobada.

Artículo 46 Sexties.- La administración del panteón formará un expediente por cada servicio que se realice, con las copias de los documentos señalados en los numerales tercero y cuarto, así como la solicitud en el formato establecido.

Artículo 46 Septies.- La administración del panteón será responsable de que el solicitante del servicio acredite fehacientemente su derecho a recibirlo de conformidad con el Reglamento de Panteones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas dentro del Capítulo I del Título Sexto del citado reglamento, así como las responsabilidades de carácter civil y penal.

La solicitud del servicio de exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos se formulará por duplicado.

Artículo 46 Octies.- El trámite de exhumación de restos cumplidos y su reihumación, para efectos de la recuperación de bóvedas en estado de abandono, será realizado por la dependencia encargada de panteones; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Panteones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO III DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 58.-...

DEROGADO

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 87.- A los servidores públicos infractores del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por conducto de la Contraloría Municipal.

Artículo 88.-...

- I. Multa de 100 a 300 Unidades de Medida de Actualización vigente de acuerdo con la gravedad de la falta.

Fracciones II y III.-...

Artículo 91.-...

- I. ...
- II. Multa de 5 a 20 Unidades de Medida de Actualización vigente.
- III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

TERCERO.- En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberán ser actualizados los manuales de organización y de procedimientos que correspondan. .

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

Ú N I C O.- Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto de peticitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Décimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada**

Barba, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso f), Artículo 147, Inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículo 169, Inciso f. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de rastro;

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 237, 238 y 239 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el Municipio se encuentra facultado para la prestación de los servicios públicos municipales, caso específico el Servicio de Rastro;

Que por la constitución de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Sociedad Anónima de Capital Variable (OPABIEM), mediante la escritura pública número siete mil ciento cincuenta y uno, tomo vigésimo sexto, volumen "E", de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, se determinó que a través de esta sociedad se operaran los servicios funerarios, rastro, e inspección zoo-sanitaria y otras actividades que el Ayuntamiento le designe para administrar;

Que el servicio de rastro municipal es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de la población municipal de consumir productos cárnicos, actividad que deberá darse en condiciones óptimas de higiene cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para proporcionar un servicio óptimo en beneficio de los Benitojuarenses;

Que el objetivo principal de los rastros en el Municipio es proporcionar instalaciones adecuadas para realizar el sacrificio de animales mediante los procedimientos determinados por las normas oficiales mexicanas por sus siglas NOM, con la finalidad de que se realice en óptimas condiciones que generen un suministro de producto cárnico higiénico y de excelente calidad, dado que el fin último de la carne es el consumo humano;

Que la importancia de contar con un adecuado servicio de rastro municipal radica en que el grueso de la población Benitojuarense consume carne, siendo así un servicio óptimo indispensable en beneficio de la colectividad, dado que como como administración más próxima al ciudadano el Municipio está obligado a prestarle los servicios vitales más imprescindibles, ya que en la actualidad la carne que se maquila diariamente en el Rastro Municipal, solo ocupa el 20% del consumo dentro del Municipio, por lo que se tiene la certeza de que el 80%, procede de ingresos irregulares o por sistemas de matanza clandestinos;

Que el servicio de rastro municipal es un servicio público proporcionado por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, buscando garantizar que la prestación de los servicios se otorgue conforme a la legislación y normatividad aplicable y que las condiciones en el sacrificio de los animales sean supervisadas e inspeccionadas por médicos veterinarios capacitados; y en el caso de ingreso de productos cárnicos al Municipio se lleve a cabo el debido resello de todos aquellos productos que ingresen por cualquier vía y que cumplan con los criterios y requisitos debidos;

Qué asimismo, se considera necesario establecer criterios y normatividad que vigilen que la calidad de la carne cuente con las características óptimas como la capacidad de retención de agua, color, textura, olor, sabor etc. Ya que de no cumplirse estas características determina que existe un deficiente manejo post-mortem que impacta negativamente en la calidad de la carne;

Que es un hecho notorio, que por la costumbre del lugar muchas personas al cocinar los productos de origen animal no toman en cuenta condiciones de salud e higiene de los productos, siendo esto un grave peligro a la salud e incluso para la vida del consumidor final, por lo que es responsabilidad del rastro municipal cuidar el manejo de los productos cárnicos y evitar el ingreso de carne en malas condiciones o contaminada al Municipio;

Que estudios recientes concluyen que un inadecuado manejo de carne, contribuye en demasía en la generación de agentes patógenos, los cuales son causantes de enfermedades tales como salmonelosis, la fiebre tifoidea y problemas gástricos, tales como vómitos y diarreas, algunas de estas enfermedades, ya que atendiendo a la humedad del producto los microorganismos entran al producto alimenticio y se multiplican en sobre manera, derivado de los nutrientes que contiene la misma; Enfermedades que si no se tratan a tiempo pueden llevar incluso a la muerte de la persona infectada por dichos agentes externos;

Que la normatividad municipal debe de regular cuestiones prioritarias en la prestación del servicio de rastro municipal tales como: el horario de su prestación, el control de la recepción de animales, la inspección, los puntos de revisión, su certificación, las características y condiciones antes y después del sacrificio; los derechos y obligaciones de los introductores de ganado; así como los aspectos relativos al buen funcionamiento de las instalaciones, en materia de orden, seguridad, aseo e higiene, tanto del rastro como de sus trabajadores; y, previa satisfacción de los requisitos sanitarios respectivos;

Que finalmente es de destacar que el proporcionar un adecuado, controlado y vigilado servicio de Rastro Municipal, contribuiría en gran medida a proteger la salud no solo de los Benito juarenses, sino de los turistas que nos visitan, por lo que nos permitimos proponer, reformar los artículos 4º, 5º, 7º, 69, 75 y 109 fracción I; y adicionar los artículos 14 con una fracción XXXII y recorrer la numeración subsecuente, además de corregir la fracción XXXIII que estaba indefinida, con un segundo párrafo al 25 incluyendo las fracciones de la I a la VII, y con las fracciones II y V al artículo 109, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

TITULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- los rastros municipales o TIF, centros de distribución, sala de despiece y en los centros integradores, deberán por los menos contar con los siguientes servicios:

Fracciones I a IX.-...

Artículo 5.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a toda inspección, vigilancia y control por conducto del Director del Rastro Municipal y su personal administrativo siendo el Médico Veterinario Zootecnista el responsable de realizar dicha inspección, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores de cualquier institución competente para tal fin, para garantizar que los animales que entren en matanza así como de los productos procesados que de ellos resulten, sean completamente aptos para el consumo humano.

Artículo 7.- En base al Artículo 185 y 186 de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Quintana Roo, los Rastros Municipales serán los únicos autorizados para sacrificar, procesar y distribuir carnes y vísceras frescas, productos de origen animal a los expendios o lugares de abasto directo al público, así como la realización del resello de todos aquellos productos cárnicos que ingresen por cualquier vía; para sus efectos, se prohíbe el sacrificio de animales con fines de abasto en vía pública, en predios particulares y en todos los sitios que no hayan sido legalmente autorizados por las autoridades competentes para esos fines.

Artículo 14.-...

Fracciones de la I a la XXXI.-...

XXXII.- Establecer la Campaña Permanente del Resello, forma de aplicación, sanciones; y

XXXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales conducentes.

TITULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO CAPITULO I DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 25.-...

Los vehículos para el transporte de los productos y subproductos, además de cumplir con las normas correspondientes, deben sujetarse a las siguientes especificaciones:

- I. En un mismo transporte no deben movilizarse simultáneamente productos aptos para consumo humano con rechazos. Las vísceras deben depositarse en compartimentos o recipientes adecuados debidamente protegidos para evitar su contaminación y el contacto directo con las canales.
- II. Deben ser totalmente cerrados, en los que no exista comunicación entre el compartimiento en el que se transporta el producto y la cabina del conductor.
- III. El vehículo, los ganchos y los recipientes que se utilicen para los productos deben lavarse en el establecimiento antes de la carga del producto.

- IV. Los productos no deben entrar en contacto directo con el piso de la unidad.
- V. Los productos deben mantenerse en condiciones de refrigeración o congelación, según corresponda; para las aves domésticas y vísceras se podrá emplear hielo.
- VI. Sólo deben abrirse las puertas del transporte cuando éste llegue a cada uno de los lugares de destino, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias.
- VII. Se permite el transporte de carne de diferentes especies siempre y cuando no tengan contacto directo entre sí.

CAPITULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN POST- MORTEM

Artículo 69.- Si existe la sospecha de que algún producto congelado no reúne las condiciones de sanidad, el médico veterinario ordenará su descongelación y practicará una reinspección a fin de determinar su verdadero estado. Los productos congelados deben descongelarse mediante procedimientos aprobados por la Secretaría de Salud; incluyendo a los procesados en el rastro y los que ingresen al Estado y al Municipio por cualquier vía.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO EN LOS CORRALES

Artículo 75.- Ningún animal en pie que se encuentre en los corrales podrá salir del rastro.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES AL MUNICIPIO

Artículo 109.-...

- I.- Si la transportación de las canales es en autotransportes refrigerados ex profeso, o bien, es introducida vía terrestre, congelada y empaques higiénicos, causarán las cuotas equivalentes al 80% de la tarifa por matanza según la especie, vigente en el Municipio de Benito Juárez, siempre y cuando pasen la inspección sanitaria.
- II.- La Dirección de Rastro Municipal a través de sus Inspectores y en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, tendrá bajo su cargo Puntos de Revisión en cada entrada del Municipio de Benito Juárez, para verificar la entrada de ganado en pie, carnes refrigeradas o congeladas que se pretendan comercializar para el consumo humano, esto con el fin de evitar la introducción de carne en forma clandestina, sin la previa verificación y pago de Derechos que deben ser cubiertos a la Dirección del Rastro Municipal.

Fracciones III.- y IV.-...

- V. Todo el ganado en pie, y productos cárnicos ingresados al Municipio deben de presentar factura, certificado fito zosanitario y guía de tránsito; la cual debe de aclarar que su destino es el rastro, para ser reinspeccionados y resellados, donde el rastro emitirá su guía de tránsito y pueda circular dentro del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Tesorería.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

Ú N I C O.- Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto de petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Décimo Primero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como la adición de un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción

III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, las cuales derivan de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c), Artículo 147, Inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículo 169, Inciso c. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que el desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos, el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes, pues es característica fundamental de estos servicios;

Que para llevar acciones tendientes a modernizar integralmente los servicios prestados de manera directa a la ciudadanía, implica entre otras cosas, la actualización y adecuación de las disposiciones legales que regulan el actuar de las instancias municipales para que las mismas, a partir de un sentido humano y de visión de largo plazo, sean acordes a las necesidades y expectativas de los Benito juarenses, tomando en cuenta las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio;

Que el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos se clasifica como obligatorio para la administración pública, por cuya razón ésta lo debe prestar continua y permanentemente, ya sea directamente o por medio de concesionario, servicio público que es indispensable porque evita la suciedad, los humores fétidos, la proliferación de insectos y roedores, la insalubridad, la propagación de enfermedades y epidemias, así como la acumulación indeseable de basura y la contaminación ambiental;

Que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tiene tres actividades principales: 1).- La de limpieza de la vía y lugares públicos, las áreas verdes municipales, calles, banquetas, glorietas, plazas, parques y jardines; 2).- La de recolección de residuos sólidos provenientes de las viviendas, vías, edificios y lugares públicos; y 3).- La de transportación de dichos residuos, del sitio de su recolección a los lugares de acopio y concentración previstos por la autoridad competente;

Que atendiendo a que los residuos sólidos, dada su naturaleza, poseen una gran cantidad de agentes contaminantes, se torna prioritaria la necesidad de adoptar medidas preventivas o de mecanismos correctivos, encaminados a evitar su producción o a disminuir su impacto negativo en el ambiente; esto logrado con un procedimiento integral que comienza con la generación, recolección y culmina con el reciclaje; lo anterior, atendiendo a la necesidad de minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos con tecnologías adecuadas; además de promover la cultura de productos recuperables o utilizables, así como la recolección selectiva de los residuos valorizables;

Que de igual manera se homologan los criterios en el presente reglamento, respecto a la terminología usada actualmente en la Administración Pública Municipal, lo anterior en aras de evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación del presente documento normativo;

Que ante la indefinición del término Dirección que se utiliza en el cuerpo del reglamento, ya que en ocasiones puede ser aludido a la instancia de Servicios públicos como a la de SIREVOL CANCÚN, se considera pertinente homologar la definición de Dirección, a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

Que el aprovechamiento y el reciclaje de los residuos sólidos urbanos, es una actividad socioeconómica de interés público, misma que impacta de manera directa en el beneficio del ecosistema, razón por la cual se hace necesario, imponer a los generadores la obligación de informarse y realizar actividades tendientes al reciclado de los residuos; así como determinar los criterios para quienes se consideran grandes generadores y sus obligaciones;

Que es de vital importancia para la correcta y armónica interpretación del reglamento en cuestión, el establecer de manera expresa las prohibiciones en materia de manejo de residuos sólidos, así como las sanciones a las que se hacen acreedores aquellos que incurren en la falta, definiendo las responsabilidades de la dependencia competente, respecto a los infractores sobre las trampas de grasa y sus derivados contaminantes;

Que derivado de lo anterior, se da la necesidad de modificar también el artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio, donde se describe la acción preventiva y medidas de seguridad que deberán implementar la Dirección General de Ecología y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a través de sus respectivas Coordinaciones de Inspección, al detectar una irregularidad respecto a la operación y funcionamiento de las trampas de grasa en los establecimientos que aplique, a efecto de homologar la forma de intervención y coordinación entre ambas Direcciones Generales;

Que asimismo, es imperante establecer de manera clara las especificaciones físicas y técnicas que deben de tener los contenedores diferenciados para el almacenamiento temporal, a través de las respectivas cámaras de conservación, así como las prevenciones que se deben de tomar en los mismos;

Que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tiene como objetivo el de preservar, proteger y restaurar el ambiente y el equilibrio ecológico, por el permanente interés público de impulsar la cultura del aseo público, y de la recolección, tratamiento y racional disposición final de los residuos para asegurar el desarrollo sustentable, con la finalidad de tener un ambiente urbano sano, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado por el Municipio.

Derivado de lo anterior, y como resultado de las diversas reuniones que se llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, sometemos a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, lo siguiente:

PRIMERO.- Reformar los artículos 4º fracción XXVII, 5º fracción IV, 8º fracciones I y V, 9º en su primer párrafo y sus fracciones II y VI, 21 en su primer párrafo, 60 en sus fracciones III y V, 62 en sus fracciones I, II, 73 Bis primer párrafo y fracciones I, II, III y VI, 77, 78, 82, 84 en su fracción II, 106 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, 116 en su primer párrafo y segundo párrafo pasa a ser el artículo 116 Bis, 121 en su primer párrafo, 122, 126 en su primer párrafo y su fracción II; Adicionar con una nueva fracción V al 5 recorriendo la numeración subsecuente, con una fracción

III al 9, recorriéndose la numeración subsecuente, al 20 una fracción XI, al 60 con la fracción XVI, al 62 con las fracciones III, IV, y V y se recorre la numeración subsecuente, al 73 con el segundo, tercero y cuarto párrafos, conteniendo este último las fracciones de la I a la X, al 73 Bis con la fracción IX y último párrafo, los 73 Ter y 73 Quater, al 106 con una fracción VII; al 126 con nuevas fracciones I y V recorriéndose la numeración subsecuente, quedando finalmente el artículo con V fracciones; el 26 Bis; al 128 con nuevas fracciones I y II recorriéndose la numeración subsecuente, además de reordenar los criterios de la sanción; y Derogar el artículo 129, todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

SEGUNDO.- Adicionar con un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Para quedar en los términos siguientes:

"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO".

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 4.-...

Fracciones I a la XXVI...

XXVII.- Dirección General.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TITULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5.-...

Fracciones I a la III...

IV.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

V.- La coordinación de Inspección de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 8.-...

I.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal; dicho programa deberá ser propuesto al Ayuntamiento durante los primeros 3 meses, al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal;

Fracciones II a la IV...

V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, actos de vigilancia y verificaciones, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en materia de derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos para la comprobación de las obligaciones fiscales en esa materia de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones fiscales.

Artículo 9.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, las siguientes:

I.-...

II.- Vigilar mediante visitas de inspección que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de gestión integral de residuos sólidos.

III.- Iniciar, en su caso, un procedimiento de imposición de sanción aplicable de acuerdo al Título Sexto Capítulo Tercero de este reglamento.

Fraciones IV y V.-...

VI.- Vigilar y controlar la limpieza en plazas públicas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;

Fraciones VII y VIII.-...

**TITULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO SEGUNDO
PLANES DE MANEJO**

Artículo 20.-...

Fraciones I a la X...

XI.- Auxiliar al generador en la cuantificación de los residuos sólidos urbanos que se generan en su establecimiento, para efecto de realizar una correcta autodeterminación en el procedimiento de pago de los derechos por el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos, establecidos en el artículo 120, fracción I, de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 21.- Para efectos de este ordenamiento, los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos serán aplicables para los generadores señalados en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento, así como aquellos en los que de acuerdo con su impacto al medio ambiente se pudieran determinar en conjunto con las autoridades responsables de la materia estableciéndose en una o más de las siguientes modalidades:

**TITULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**CAPITULO SEGUNDO
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 60.-...

I.-...

III.- Informarse sobre las diversas posibilidades o alternativas para reutilización y/o reciclado de los Residuos generados;

IV.-...

V.- Realizar y aplicar actividades de separación, reutilización, reciclado o composteo, de acuerdo a los programas y campañas promovidas por SIRESOL CANCÚN.

Fraciones VI a la XV...

XVI.- Cumplir con el pago de derechos de los que sean sujetos de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 62.-...

I. El abandono, arrojado, derrame, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos (sólidos y/o líquidos) o cualquier desecho en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. El vertido directo de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos.

En los casos en los que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje.

Los sistemas de tratamiento permisibles, serán aquellos que cuenten con la aprobación del Organismo de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

De no contar con lo anterior, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales se verá en la obligación de intervenir de manera preventiva si considera que la irregularidad detectada es grave, en consecuencia se procede a aplicar de manera preventiva una medida de seguridad; lo anterior, con fundamento en el artículo 124 fracciones I, II, y III del Capítulo Segundo del presente ordenamiento legal y procederá a dar vista a la Dirección General de Ecología, quien deberá atender con una visita de inspección en un término de 48 horas, a partir de la notificación, para poder iniciar un procedimiento administrativo de sanción.

Una vez recibida la notificación sobre la infracción del contribuyente determinada en la presente fracción, la Dirección General de Ecología deberá coordinarse con la autoridad que impuso la medida de seguridad, para que actúe de manera conjunta y se proceda al levantamiento de dicha medida; al mismo tiempo que la Dirección General de Ecología inicie su procedimiento administrativo hasta su resolución.

III.- El deficiente manejo de aceites y/o residuos que generen Talleres, carpinterías, establecimientos similares, industriales y de servicio por no contar con la correcta logística, equipo, contenedores e instalaciones de almacenamiento y disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

IV., El derrame de aguas jabonosas o mezcladas con algún químico a la vía pública y al sistema de drenaje público por lavaderos y particulares.

V. Mezclar escombros de construcción con otros residuos domésticos, para su disposición final.

VI.- Incinerar residuos a cielo abierto, y

VII.- Abrir tiraderos clandestinos a cielo abierto.

CAPITULO TERCERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN SEGUNDA ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU RECOLECCIÓN

Artículo 73.-...

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que no estén obligados a construir cámaras de almacenamiento temporal de residuos, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 73 Bis y 73 Ter de este Reglamento, deberán designar un área exclusiva para la ubicación de contenedores donde se depositarán los residuos que genere más de 28 y menos de 50 kilogramos diarios.

El depósito de los residuos deberá realizarse en forma separada, destinando un contenedor para la fracción orgánica, otro para los reciclables y otro para el resto de los residuos.

El área designada y la infraestructura para el depósito temporal de residuos, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I.-Piso de cemento y dique de contención para evitar el contacto de los residuos con el suelo.

II.-El acceso a los contenedores deberá permanecer libre para el camión recolector, así como para su inspección.

III.- Señalamientos para fácil Ubicación.

IV.- Los contenedores deberán contar con tapa.

V. Tener la tapa puesta durante el almacenaje de residuos;

- VI.- Bolsa de plástico con un peso máximo de 20 kilogramos en el interior del contenedor para el depósito de residuos.
- VII. Etiquetas en el contenedor especificando el tipo de residuo a depositar;
- VIII. No generar malos olores en áreas aledañas de las instalaciones; y
- IX. No deberá ser fuente de reproducción o alimentación de fauna nociva.
- X.- Coladera conectada al drenaje público.

Artículo 73 Bis.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los que se generen 50 kilogramos diarios, o más, de residuos orgánicos, estarán obligados a contar con una Cámara Orgánica de almacenamiento temporal de este tipo de residuos, con las siguientes características:

- I.- Sistema de enfriamiento con una temperatura de 16 a 20 grados centígrados
- II.- Que la cámara no tenga fugas de temperatura.
- III.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante, incluido el techo, acabado de pintura de aceite de color blanco.
- IV.- Rejillas captadoras de grasas (trampas).
- V.- Que las bolsas de basura no rebasen de los 20 kilogramos de peso, bien amarradas.
- VI.- Una sifa de lavado que esté conectada al sistema de drenaje.
- VII.- La cámara deberá contar con buena iluminación.
- VIII.- El acceso a esta cámara deberá permanecer libre tanto para inspección como para el camión de basura.
- IX.- La cámara deberá tener una capacidad suficiente para almacenar los residuos sólidos hasta por 72 horas.

En esta cámara no se deberán depositar residuos de jardinería, de manejo especial ni peligrosos.

Artículo 73 Ter.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los que se genere más de dos metros cúbicos de residuos inorgánicos, estarán obligados a contar con una Cámara Inorgánica de almacenamiento temporal de este tipo de residuos, con las siguientes características:

- I.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante, incluido el techo, acabado de pintura de aceite blanca.
- II.- Una sifa para el lavado que vaya conectado al sistema de drenaje.
- III.- Que las bolsas de basura no rebasen los 20 kilogramos de peso, bien amarradas.
- IV.- Las cajas de cartón y madera, al momento de entrar a la cámara deberán de encontrarse desarmadas y en pequeños atados.
- V.- Colocación de una rejilla a la medida de la entrada del vehículo recolector, para que al momento de la compactación y del lavado del área de carga de basura vaya directamente hacia dicha rejilla, evitándose con ello escurrimiento de lixiviados y malos olores.
- VI.- La cámara deberá contar con buena iluminación.
- VII.- Deberá permanecer libre, tanto para inspección como para el libre tránsito del vehículo recolector de basura.
- VIII.- La cámara deberá tener una capacidad suficiente para almacenar los residuos sólidos hasta por 72 horas.

En esta cámara no se deberán depositar residuos de jardinería, de manejo especial ni peligrosos.

Artículo 73 Quáter.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por la cantidad de residuos que generan están obligados a la construcción de alguna cámara de almacenamiento temporal, y que se ubique junto a otro o más establecimientos en el mismo lote, inmueble o complejo; podrán estar exentos de dicha obligación en el caso de:

- I.- Que dicho lote, inmueble o complejo que proporcione el uso común de las cámaras orgánica e inorgánica, cuenten con una superficie suficiente para almacenar los residuos de todos los establecimientos que concurren en él hasta por 72 horas.

II.- Que se cuente con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, señalado en el Capítulo Segundo de este Reglamento.

III.- Que acredite con documento legal, el uso de dichas cámaras.

SECCIÓN TERCERA DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 77.- Es obligación de los generadores de residuos sólidos urbanos, entregarlos debidamente separados a los vehículos recolectores autorizados por el organismo; de acuerdo a las disposiciones y políticas implementadas por SIREVOL CANCÚN; las cuales deberán ser difundidas previamente a la comunidad mediante los programas de difusión correspondientes.

Artículo 78.- La Dirección General de Servicio Públicos Municipales, deberá separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados, libres de residuos inorgánicos, para su tratamiento en las plantas de composta y tratamiento de lodos.

SECCIÓN CUARTA DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 82.- La recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio, ya sea por medio de SIREVOL CANCÚN o por empresas contratadas por el organismo, se ejecutará de forma selectiva gradualmente, de conformidad con las categorías que establezca SIREVOL CANCÚN en programas y campañas.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos, no se recibirán mezclados.

Artículo 84.-...

I.-...

II.- Poder con que acredita su personalidad el representante y una identificación oficial.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 106.- Son disposiciones comunes para los sitios de disposición final habilitados por SIREVOL CANCÚN:

I. No se permitirá el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;

II. No se permitirá el ingreso de residuos peligrosos;

III. Se llevará un control de ingresos de residuos sólidos urbanos,

IV.- Se deberá hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.

V.- Se respetará el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.

VI.- Se respetarán las indicaciones del personal del área de descarga.

VII.- Se deberá pasar a la báscula de manera ordenada y lenta para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 116.- La Dirección General podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado de la Coordinación de Inspección, las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así

como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección General, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 116 Bis.- SIRE SOL C ANCÚN, por conducto de personal debidamente autorizado, podrá realizar visitas de inspección específicamente en materia de derechos por los servicios relacionados por los residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección por éste concepto, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de SIRE SOL C ANCÚN, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 121.- Recibida el acta de inspección por la autoridad competente, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

...

Artículo 122.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

CAPITULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126.-...

I.-Amonestación con apercibimiento.

II.-Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes al momento en que se imponga la sanción;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V.- las demás que señalen los reglamentos respectivos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto; así como en su caso proceder con la clausura definitiva

Artículo 126 Bis.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

Artículo 128.-...

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor; y

V.. La capacidad económica del infractor.

Artículo 129.- DEROGADO

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Artículo 123.-...

En los casos en los que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje.

De no contar con lo anterior, la Dirección General de Ecología Municipal y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir de manera preventiva si consideran que la irregularidad detectada es grave y en consecuencia procederán a aplicar las medidas de seguridad que consideren pertinentes; de haber sido detectada la irregularidad por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, procederá a dar vista a la Dirección General de Ecología, quien deberá atender con una visita de inspección en un término de 48 horas, a partir de la notificación, para que esta última inicie el procedimiento administrativo de sanción.

Una vez recibida la notificación sobre la infracción del contribuyente determinada en el párrafo anterior, la Dirección General de Ecología deberá coordinarse con la autoridad que impuso la medida de seguridad, para que actúe de manera conjunta y se proceda al levantamiento de dicha medida, al mismo tiempo que la Dirección General de Ecología inicie su procedimiento administrativo hasta su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos al organismo público descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos (SIREVOL CANCÚN).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

Ú N I C O.- Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto de peticionario, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Décimo Segundo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la

lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) e i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III y IV, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 30 de abril del 2012, se aprobó la expedición del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 26 Extraordinario de fecha 8 de junio del año dos mil doce;

Que en el presente ordenamiento se establece el procedimiento a seguir en el caso de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos, mismos que se implementan en la actualidad por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, haciéndose insoslayable la necesidad de regular dicho supuesto;

Que atendiendo a la seguridad de la sociedad, se establece en el presente documento normativo la prohibición expresa de todo tipo de polarizado superior a dos humos en cristales de vehículos y/o que restrinja la luz hacia el interior hasta un 35% como máximo en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez, ya que ante un mayor polarizado se torna imposible el identificar a los ocupantes a bordo de los vehículos automotores que transitan por la Ciudad;

Que en ese sentido se establece la prohibición de utilizar micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan la plena visibilidad de las placas, también queda prohibido el uso de sustancias o análogas para evitar ser infraccionados a través de equipos y sistemas tecnológicos, así como emplear para su fijación cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones;

Que ante la práctica recurrente de diversos automovilistas de llevar mascotas en el asiento delantero al conducir en las vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez y por el riesgo que implica para el conductor y los peatones que pudieran ser afectados por las distracciones que esto implica, resulta necesario reformar el artículo 59 donde se encuentra el catálogo de prohibiciones a los conductores e incluir dicho supuesto con su respectiva sanción en caso de incumplimiento;

Que de igual manera se torna de vital importancia establecer en el artículo 59, de manera expresa las prohibiciones de ingerir bebidas alcohólicas, la de obstruir o invadir el paso peatonal durante el cruce de peatones y no respetar la señalización vial; lo anterior en aras de velar por la seguridad de la ciudadanía y prevenir posibles siniestros;

Que en el capítulo del uso de dispositivos y sistemas tecnológicos especializados para prevenir accidentes, se establece como instrumento especializado, la posibilidad del uso de equipos tecnológicos portátiles (Hand held), el cual es un dispositivo similar a una terminal de cobro con tarjeta ya sea de débito o de crédito, misma que se podría implementar para el cobro de infracciones de tránsito en el momento que ocurra;

Que atendiendo al criterio constitucional de aplicar la ley de manera imparcial y para evitar un impacto negativo en la actividad turística, se implementa una medida preventiva para que el turista quien en la mayoría de las ocasiones incurrir en infracciones menores por desconocimiento, requiere una orientación o medidas preventivas a través de los agentes de tránsito; razón por la que se establece en el presente reglamento la boleta de amonestación que sustituye a la denominada anteriormente boleta de infracción de cortesía; siendo de aplicación al turista, ya sea nacional o extranjero por una sola ocasión;

Que se corrige la omisión del artículo 168, debido a que se encontraba mezclado con el numeral 167; de igual manera por duplicidad en el capítulo XIX de supletoriedad se reenumera asignándole el capítulo XXI que le corresponde, recorriéndose de igual manera la numeración del capítulo subsecuente; finalmente se corrige el término "TRÁNSITO" por el de "TRANSITORIOS" del presente documento normativo;

Que en fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, esto con motivo de tener una legislación que pueda crear una unidad de cuenta para indexar diversos supuestos y montos, se eliminan las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización;

Que derivado del decreto antes mencionado se homologan los criterios en el presente documento normativo, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (U.M.A), de tal suerte que se cambia el concepto de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo por el de U.M.A en las tablas de sanciones de todo el Reglamento;

Que en ese contexto, la presente iniciativa pretende la reforma de los artículos 4º, se reforma la numeración de las fracciones por la adición de seis conceptos que fueron omitidos y que por consecuencia afectan la numeración siguiente a partir de la fracción IV, lo que resulta finalmente en ciento un fracciones, 5º primer párrafo y fracción III, 6º fracciones II y IV, 7º fracciones III y VI, 8º fracción I inciso b) y su fracción IV, 9º en su segundo párrafo, 13 fracción II segundo párrafo, 20 último párrafo, 33 fracción I, 35 primer párrafo, 43 primer párrafo, 50 primer párrafo, 59 fracción III, 62 fracción IV, 65

fracciones I y II, 88 fracciones IV, VI y VII, 89 primer párrafo, 90, 92 primer y segundo párrafos, 98, 120 fracción XI, 124 tercer párrafo, 126 primer párrafo, 127 primer párrafo, 128 primer y segundo párrafo, 130 segundo párrafo, se reforma el título del capítulo X ;131 primer párrafo y fracción V; 134 primer y tercer párrafo; 166; 167 para convertirse en 167 y 168; 170 último párrafo, 172 primer párrafo, 176, 178 primer párrafo y fracción I; 179 primer párrafo, 180 primer párrafo e inciso d), y 183, la numeración de los títulos de capítulos XXI, XXII y TRANSITORIOS, además se adicionan los artículos 5º una fracción IV, al 9º un tercer párrafo, al 43 con un nuevo segundo párrafo y el segundo se convierte en tercero, al 59 con una fracción XXVI y XXVII, al 100 en su fracción III con un tercer párrafo, al 101 en su fracción II con un segundo párrafo, al 120 la fracción XIX, al 131 la fracción VII, al 134 con un segundo párrafo que contiene un inciso a) y b) recorriendo los párrafos subsecuentes, al 158 con una fracción III y su respectiva sanción en la tabla del mismo artículo; el 175 Bis; al 179 con un segundo párrafo que contiene la fracción I y II; y así mismo se cambia de manera integral el concepto de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo por el de Unidad de Medida y Actualización por sus siglas U.M.A en las tablas de sanciones de los siguientes artículos: 9; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 37; 41; 43; 44; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 88; 89; 91; 92; 95; 96; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 132; 133; 134; 135; 137; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 151; 152; 153; 154; 157; 158; 159; 164 y 184; y finalmente se deroga el segundo párrafo del artículo 172, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
8-junio del 2012 en el Número 26 Extraordinario

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 4.-...

Fracciones I a la IV.-...

- V.- Áreas Delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal.-** Zonas señalizadas por la Dirección de Tránsito Municipal en lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.
- VI.- Automóvil.-** Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor;
- VII.- Avenida.-** Vía de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso;
- VIII.- Bicicleta.-** Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor, con pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de una cadena;
- IX.- Bicimoto.-** Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos;
- X.- Boleta de infracción.-** Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del conductor, propietario, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento de Tránsito, nombre y firma del policía de tránsito;
- XI.- Calle.-** Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y conurbada;
- XII.- Camellón.-** Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XIII.- Camión.-** Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más;
- XIV.- Camioneta .-** Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor;
- XV.- Carretera o camino.-** Vía pública de jurisdicción federal, estatal o Municipal, situado en las zonas suburbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores, de cuatro o más ruedas;
- XVI.- Carril .-** Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XVII.- Carril compartido ciclista.-** .- Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos;
- XVIII.- Ceder el paso** Tomar todas las precauciones del caso inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XIX.- Ciclista.-** Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XX.- Ciclo carril .-** Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XXI.- Ciclovía.-** Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;

- XXII.- Ciudad.-** Zona urbana con infraestructura pública, calles, avenidas y edificios, con población numerosa y que se dedica a actividades no agrícolas.
- XXIII.- Conductor .-** Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir (licencia vigente expedida por autoridad competente) que cuenta con el dominio en la conducción de un vehículo a motor;
- XXIV.- Cristales.-** Medallón trasero, ventanas de puertas delanteras y traseras de vehículos, parabrisas (vidrio frontal de un automóvil, que resguarda a los ocupantes cuando este está en marcha);
- XXV.- Crucero .-** Intersección de una avenida con una calle;
- XXVI.- Cuatrimoto .-** Vehículo de motor de cuatro ruedas, parecido a una motocicleta;
- XXVII.- Depósito vehicular .-** Terreno donde la Dirección de Tránsito Municipal resguarda los vehículos;
- XXVIII.- Dirección.- Dirección de Tránsito Municipal, en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.**
- XXIX.- Director de Tránsito .-** Director de la Policía de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXX.- Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad .-** Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los como marcas, semáforos, señales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- XXXI.- Educación vial .-** Enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública, cuyo principal objetivo sea la convivencia adecuada de los diferentes vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del transeúnte;
- XXXII.- Equipo inmovilizador .-** Dispositivo mecánico para inmovilizar vehículos;
- XXXIII.- Estacionamiento.-** Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado;
- XXXIV.- Estacionómetro o Parquímetro .-** Aparato mecánico para habilitar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XXXV.- Estado.-** Estado de Quintana Roo;
- XXXVI.- Estado de embriaguez .-** Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- XXXVII.- Estado de intoxicación narcótica .-** Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;
- XXXVIII.- Glorieta .-** Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
- XXXIX.- Grúa .-** Vehículo de diseño de servicio especial de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento;
- XL.- Hecho de Tránsito .-** Suceso que ocurre inesperadamente como resultado de la acción de un vehículo ó vehículos sobre una vía, que produzca lesiones a la integridad física de las personas, daños a las cosas, vehículos, o a la vía pública;
- XLI.- Hidrante .-** Toma de agua situada en la vía pública que sirve para que los bomberos instalen sus mangueras en caso de incendio;
- XLII.- Interrupción a la Circulación Continua.- Se entiende a la presencia en calles y avenidas de vehículos, peatones u objetos que impiden el flujo vehicular continuo.**
- XLIII.- Intersección .-** Superficie de rodamiento común a dos o más vías de circulación, destinadas al tránsito de vehículos;
- XLIV.- Juez Cívico .-** Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- XLV.- Luces altas .-** Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
- XLVI.- Luces bajas .-** Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
- XLVII.- Luces de estacionamiento .-** Las de baja intensidad emitidas por dos faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XLVIII.- Luces de freno .-** Aquéllas que emiten el haz de luz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
- XLIX.- Luces de marcha atrás .-** Las que iluminan la vía por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;
- L.- Luces demarcadoras .-** Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centros de los automóviles, camiones, omnibuses y remolques, que determinan la longitud y altura de los mismos;
- LI.- Luces direccionales .-** Las de haces de luz intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar;

- LII.- **Luces rojas posteriores** .- Las dirigidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior de los vehículos o del último remolque de una combinación y que encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;
- LIII.- **Matricular** .- Acto de inscribir un vehículo en la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez con el fin de obtener la autorización de circular en las vías públicas;
- LIV.- **Motocicleta** .- Vehículo de motor de dos o hasta tres ruedas;
- LV.- **Municipio** .- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LVI.- **Negligente** .- Cuando se lleva a cabo la conducción de un vehículo con falta de cuidado, omitiendo el cálculo de las consecuencias previsibles o posibles de la propia acción;
- LVII.- **Ómnibus o autobús** .- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros;
- LVIII.- **Parada:**
- a) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación; y,
- b) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas;
- LIX.- **Paradero** .- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- LX.- **Pasajero o viajero** .- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;
- LXI.- **Peatón ó transeúnte** .- Toda persona que circula a pie por caminos y calles, también se considerará como peatones a las personas con discapacidad o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos ó por otra persona;
- LXII.- **Perito de tránsito** .- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico que le permiten realizar un estudio y análisis de un percance automovilístico, en donde se encuentren involucrados peatones y bienes;
- LXIII.- **Permiso provisional de circulación** .- Autorización temporal para circular sin placas o tarjeta de circulación que no crea derechos;
- LXIV.- **Permiso provisional para conducir** .- Autorización temporal para conducir un vehículo motor;
- LXV.- **Polarizado** .- La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;
- LXVI.- **Policía de Tránsito** .- Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, que tiene facultades de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las infracciones de tránsito y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;
- LXVII.- **Programa preventivo de alcoholimetría a conductores**.- Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en este Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXVIII.- **Programa preventivo de velocidad**.- Programa Vial con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXIX.- **Programa Vial**.- Dispositivo o plan vial, para el desarrollo operativo de la aplicación de acciones preventivas y correctivas, con objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXX.- **Promotor voluntario**.- Personas que con la capacitación y autorización de la Dirección de Tránsito y con el uso de chalecos identificadores, auxilian a esta autoridad, en la protección a los escolares y en la segura fluidez vehicular durante la entrada y salida de los establecimientos educativos;
- LXXI.- **Radar de verificación de velocidad**.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;
- LXXII.- **Reglamento Interior**.- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXIII.- **Reglamento** .- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez;
- LXXIV.- **Remolque** .- Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- LXXV.- **Remolque ligero** .- Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de setecientos cincuenta kilos;
- LXXVI.- **Secretario** .- Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

- LXXVII.- **Semáforo** .- Dispositivo electrónico, para regular el tránsito mediante el juego de luces roja, ámbar y verde; significando los colores lo siguiente:
Ámbar: Precaución, disminuir velocidad para detener el vehículo;
Roja: Alto Total; y
Verde: Siga
- LXXVIII.- **Semirremolque**.- - Todo remolque destinado a ser acoplado a un tractor de manera que éste soporte su peso y sea arrastrado por éste;
- LXXIX.- **Señal de tránsito** .- Indicativo que informa, previene o restringe;
- LXXX.- **Superficie de rodamiento**.- - Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- LXXXI.- **Tarjetón de Identidad**.- Documento de identificación del conductor del servicio de transporte público de pasajeros;
- LXXXII.- **Tarjetón Turístico**.- Documento de circulación con boleta de infracción de cortesía, exclusivamente a los turistas;
- LXXXIII.- **Temeraria**.- Cuando se conduce un vehículo y se lleva a cabo con imprudencia o se expone excesivamente a un riesgo innecesario;
- LXXXIV.- **Terminal**.- Sitio o espacio físico donde los vehículos de transporte público concluyen su ruta y el lugar donde las empresas que prestan el mismo servicio guardan sus vehículos;
- LXXXV.- **Tracto-camión** .- Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques;
- LXXXVI.- **Transitar** .- La acción de circular en una vía pública;
- LXXXVII.- **Triciclo** .- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada;
- LXXXVIII.- **Turista**.- Se entiende por aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo y que viaja temporalmente a esta zona, fuera de su lugar de residencia habitual para el disfrute y uso de los servicios turísticos que se brindan en el Municipio de Benito Juárez.
- LXXXIX.- **U.M.A.**.- Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la U.M.A. y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
- XC.- **Vehículo de motor** .- Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
- XCI.- **Vehículo de servicio público** .- Vehículos destinados para el transporte de pasajeros, los que deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y adultos mayores, que se establezcan en sus concesiones y permisos;
- XCII.- **Vehículo de urgencia o emergencia** .- vehículo destinado a los servicios de bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal y policía local;
- XCIII.- **Vehículo menor** .- Artefacto desprovisto de medios de propulsión, cuya acción depende de la fuerza humana o animal como bicicleta, triciclo, carruaje, silla de ruedas y vehículos similares;
- XCIV.- **Vehículo** .- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con discapacidad, como sillas de ruedas o juguetes para niños;
- XCV.- **Vía**.- Lugar por donde se transita, espacio urbano lineal que permite la circulación de las personas y de los vehículos;
- XCVI.- **Vía pública** .- Toda carretera o calle de jurisdicción Municipal destinada al tránsito libre de vehículos y peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- XCVII.- **Vías de pistas separadas** .- Aquéllas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- XCVIII.- **Vías y accesos controlados** .- Aquéllos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;

- XCIX.- Zona de estacionamiento .- Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;**
- C.- Zona de paso o cruce de peatones.- Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;**
- CI.- Zona de seguridad.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.**

Artículo 5.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el policía de tránsito debidamente acreditado que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director de la Policía de Tránsito, las cuales para su validez deberán contener:

Fraciones I y II.-...

- III.-** Nombre, número de cobro, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa.
- IV.-** Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento;

Artículo 6.-...

- I.-** ...
- II.-** Se identificarán con su nombre y número de cobro;
- III.-** ...
- IV.-** Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que el conductor estará obligado a presentar al policía de tránsito, para que este los revise y en ese mismo momento le entregará la boleta que especifique la sanción a que se impone por las infracciones al presente reglamento; de ser necesaria la retención de la garantía, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 178 del presente Reglamento.

Artículo 7.-...

Fraciones I y II.-...

- III.-** Cuando el conductor infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37 fracción II, 59 fracción I, 89, 96, 100, 111 fracción I y II, 112, 119, 146, 156, 158 fracción I y II, 159 fracciones I y II, y 186 de este Reglamento;

Fraciones IV y V .-...

- VI.-** Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como en las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio, y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 fracciones I, II, III, XV, XVI y XIX de este Reglamento; y

Artículo 8.- Para la devolución del vehículo que haya sido remitido al depósito vehicular, será indispensable probar, ante la Dirección de Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I.-** ...
 - a)** ...
 - b)** Carta Factura vigente;

Fración II y III.-...

- IV.-** Identificación Oficial vigente del propietario;

Artículo 9.-...

Las indicaciones de los policías de tránsito prevalecerán sobre las reglas de circulación, señales de tránsito y disposiciones previamente establecidas; en el caso de que el conductor no respete las indicaciones de los policías de tránsito.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de conformidad con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Cinco a diez.

Capítulo III

De los Peatones, Escolares y Personas con Discapacidad

Sección I

De los derechos y obligaciones de los Peatones

Artículo 13.-...

II.-...

El desacato que el peatón realice a las indicaciones del policía de tránsito mencionadas anteriormente, dará lugar a que éste, solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa podrá ser de uno a tres U.M.A vigente.

Artículo 14.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco a U.M.A vigente.

Artículo 15.-...

Fracciones I a la XIII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI	De tres a cinco U.M.A vigente
XII	De diez a quince a U.M.A vigente y se remitirá al Juez Cívico
XIII	De quince a veinte a U.M.A vigente, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda por lo que se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 16.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho.

Artículo 17.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco.

Sección III

Personas con Discapacidad

Artículo 19.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 20.-...

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo y/o el gafete de temporalidad no esté vigente, será sancionado con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Capítulo IV

De las Licencias y Permisos

Artículo 33.-...

- I. Acreditar su legal estancia en el país, mediante el documento migratorio correspondiente;

Artículo 35.- Para solicitar la renovación o expedición de las licencias, el interesado deberá efectuar el pago de los derechos correspondiente y, en su caso, las multas que tuviesen pendientes de liquidar en los registros de la Dirección de Tránsito Municipal, solicitándose los siguientes requisitos:

Artículo 37.-...

Fraciones I y II.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De diez a quince
II	De treinta a treinta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 41.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta y cinco a cuarenta

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de todo tipo polarizado superior a dos humos en cristales de vehículos y/o que restrinja la luz hacia el interior hasta un 35% como máximo en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez.

Asimismo, queda prohibido polarizar el parabrisas; además de la utilización de material con acabado espejo, calcomanía, cortina, empapelado o cualquier otro material obstructor en los cristales de los vehículos, que impida la visibilidad hacia el interior del mismo, fuera de lo permitido.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 19 de este Reglamento

Artículo 44.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Capítulo V

De las Bicicletas, Triciclos y Motocicletas

Artículo 46.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 47.-...

Fraciones I y II.-...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De tres a cinco
II	De diez a quince

Artículo 48.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 49.-...

Fracciones I a la III.-...

....

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 50.- Toda bicicleta o triciclo, deberá estar provisto de frenos que actúen en forma mecánica y/o autónoma, sobre las ruedas delanteras y/o las ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 51.-...

Fracciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III y IV	De tres a cinco
I y II,	De cinco a ocho

Artículo 52.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 53.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 54.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a veinte

Artículo 55.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 56.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Capítulo VI

De los Conductores

Artículo 57.-...

Fraciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De tres a cinco
I y IV	De cinco a ocho

Artículo 58.-...

Fraciones I a la XIV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, V y VI	De cinco a ocho
IV, VII, VIII, IX y X	De diez a quince
XI y XII	De quince a veinte
I, XIII y XIV a), b)	De veinte a veinticinco

Artículo 59.-...

Fracción I y II.-...

III.- Llevar a niños menores de siete años y/o mascotas en los asientos delanteros;

Fraciones IV a la XXV.-...

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas; y

XXVII.- Obstruir o invadir el paso peatonal durante el cruce de peatones, no respetar la señalización vial

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
XVI, XVII, XIX	De tres a ocho
II, IV, VI, VII, VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXVI y XXVII	De cinco a ocho
III, V, X, XIII, XIV, XX, XXII y XXIII	De diez a quince
IX, XI y XXIV	De veinte a veinticinco
XXV	De treinta a treinta y cinco
I	De treinta y cinco a cuarenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 60.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De diez a quince
I	De veinte a veinticinco

Artículo 61.-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta y cinco a cincuenta

Artículo 62.-...

Fraciones I a la III.-...

IV.- Tener la licencia de conducir correspondiente vigente, y contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma que será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.

Fraciones V a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De tres a ocho
I, II, IV	De cinco a ocho
VI	De diez a quince

Artículo 63.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 64.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 65.-...

- I. Así lo indique la señal de tránsito;
- II. Dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes que tengan la misma dimensión y no exista señal de tránsito, el conductor que observe al otro aproximarse por su lado derecho, cederá el paso.

Fracciones III a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, IV y V	De cinco a ocho
I, VI y VII	De diez a quince

Artículo 66.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 67.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 68.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De diez a quince
I	De quince a veinte

Artículo 69.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De cinco a ocho
III	De ocho a diez

Artículo 70.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 71.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De tres a cinco
III, IV y V	De cinco a ocho

Artículo 72.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 73.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
IV y V	De tres a cinco
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 74.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De tres a cinco
I	De cinco a ocho

Artículo 75.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Artículo 76.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 77.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 78.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 79.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente

Artículo 80-... De tres a cinco

...

Artículo 81-... **Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente**
De diez a quince

...

Artículo 82-... **Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente**
De cinco a ocho

...

Artículo 83-... **Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente**
De tres a ocho

...

Artículo 84-... **Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente**
De quince a veinte

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo VII

De los Vehículos y Equipamientos

Artículo 88-...

Fracciones I a la III.-...

IV.- Documento que sustituya, o en su caso permiso provisional vigente;

V.-...

VI.- Permiso provisional, permiso temporal o concesión vigente, cuando se trate del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida;

VII.- Tarjetón de Identidad para conductores del servicio de transporte público de pasajeros vigente; y

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, III y IV	De tres a cinco
II, V, VI y VII	De cinco a ocho

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación, alteración o clonación en las placas de circulación, las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, una vez que la policía de tránsito haya detectado la existencia de la alteración o clonación, independientemente de la sanción y multa correspondiente, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de estos hechos a la autoridad competente.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 90.- Cuando el propietario del vehículo registrado transfiera la propiedad de su vehículo a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o la responsabilidad civil que se derive de cualquier hecho de tránsito, hasta en tanto no cumpla con la obligación de dar el aviso a la autoridad correspondiente. El registro expirará una vez que se haya dado aviso de baja y el adquiriente esté obligado a solicitar una nueva matrícula antes de operar o permitir que se opere el vehículo.

Artículo 91-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 92.- Queda prohibido el uso de micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan la plena visibilidad de las placas, así también queda prohibido el uso de sustancias o análogas para evitar ser infraccionados a través de equipos y sistemas tecnológicos, así como emplear para su fijación cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones.

La infracción a la prohibición dispuesta en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 95-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 96-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta a cuarenta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 98.- Los vehículos matriculados en el extranjero podrán circular en el Municipio durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente. Además en todos los casos respetarán las normas que establece el presente Reglamento.

Artículo 100-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho y se suspende la circulación del vehículo para remitirlo al depósito vehicular correspondiente

Artículo 101-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 102-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 103-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 104-...

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 105-...	De cinco a ocho

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, y VI	De cinco a ocho
III, IV, V, VII y VIII	De diez a quince

Artículo 106-...

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 107-...	De cinco a diez

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 108-...	De tres a cinco

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 109-...	De cinco a ocho

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 110-...	De diez a quince

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 111-...	De cinco a ocho

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De cinco a diez
I, II	De veinte a veinticinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 112-...

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 113-...	De diez a quince y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De tres a cinco

Artículo 114-...

...

	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Artículo 115-...	De tres a cinco

Artículo 115-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 116-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 117-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 118-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 119-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 120-...

Fraciones I a la X.-...

XI.- En franja roja y a 10 metros de una boca calle;

Fraciones XII a la XVIII.-...

XIX.- En áreas delimitadas señalizadas por la Dirección de Tránsito;

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, IV, V, VI y VIII	De cinco a ocho
VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI	De diez a quince
II, III, XVIII y XIX	De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
XVII	De veinte a veinticinco

Artículo 121-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 122-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
VI y VII	De cinco a ocho
V y VIII	De diez a quince

Artículo 123-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo IX

De la Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol y Narcóticos.

Artículo 124.-

...

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición de la autoridad competente por la probable comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Artículo 126.- Se prohíbe circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, o 0.040% gramos por litro o bajo la acción de cualquier narcótico, tales como drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aún cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

...

Artículo 127.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás personas adscritas a la dirección de tránsito que se comisionen por oficio para estos efectos. En el caso de que el conductor presente una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro o 0.040 % gramos por litro, o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica este autorizada para su uso, le será aplicable la sanción del artículo anterior.

...

Artículo 128.- Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y consistirá en la verificación del aire espirado mediante equipo de alcoholimetría oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

...

Artículo 130.-...

Podrá exceptuarse la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del presente reglamento, cuando en el lugar y en el momento en que haya sido detenido el vehículo, se encuentre dentro del vehículo otra persona que pueda hacerse cargo de la adecuada conducción del vehículo en los términos del presente Reglamento, pero siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor que será puesto a disposición del Juez Cívico.

...

CAPITULO X

Del uso de dispositivos y sistemas tecnológicos especializados para prevenir accidentes

Artículo 131.- La Dirección de Tránsito a fin de prevenir todo tipo de accidentes y evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las vías públicas, implementará programas viales y estrategias de carácter preventivo, mediante el uso de los siguientes instrumentos especializados:

Fracciones I a la IV-...

V.- Sistemas y equipos tecnológicos instalados en cruces, que emitirán secuencias fotográficas de los vehículos que participen en un hecho o accidente de tránsito previsto en el presente Reglamento;

VI.-...

VII.- Equipos tecnológicos portátiles (Hand held); los cuales son similar a una terminal de cobro con tarjeta, ya sea de débito o de crédito, misma que se podría implementar para el cobro de infracciones de tránsito en el momento que ocurra.

Capítulo XI

Del Transporte de Servicio Público de Pasajeros y Servicios Especializados

Artículo 132-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 133-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 134.- Los conductores de autobuses, combis, urban, vans, sprinter, minibuses, microbuses y demás vehículos del transporte público, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Queda prohibido a los conductores de vehículos del servicio público de pasajeros:

- a) Efectuar maniobras o entorpecer la circulación, fuera de los lugares señalados por la autoridad correspondiente;
- b) Obstruir la circulación de peatones y vehículos;

Asimismo, deberán de compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 135-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Capítulo XII

De la Estación o Terminal de Vehículos

Artículo 137-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 139-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 140-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 141-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cincuenta a quinientas

Artículo 142-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 143-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 144-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 145-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 146-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De ochenta a ochocientas para personas físicas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
De ciento ochenta a ochocientas para personas morales, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Para el caso de que el infractor reincida en cualquiera de los casos señalados, se les aplicaran las sanciones con un incremento del cincuenta al cien por ciento de lo que se fije en cada caso.

Capítulo XIII

Del Transporte de Carga y de Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Artículo 147-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 151-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 152-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 153-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
----------	--

I, IV, V, VI, VII	De cinco a ocho
II y VIII	De diez a quince
III	De quince a veinte

Artículo 154-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 157-...

...

ARTÍCULO	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
157	De veinte a veinticinco

Artículo 158-...

Fracciones I y II...

III.- Por ser detenido y resultar positivo de los supuestos del artículo 126 durante los programas y operativos de alcoholimetría.

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De sesenta y cinco a setenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
II	De trescientos a trescientos cincuenta y se procederá conforme al artículo 7
III	Se impondrá la sanción prevista en el artículo 126 del presente reglamento.

Artículo 159-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Capítulo XV

Del Medio Ambiente y Protección Ecológica

Artículo 164-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
V	De diez a quince

Capítulo XVI

De la Educación Vial

Artículo 166.- La Dirección de Tránsito Municipal coordinará programas de Educación Vial para supervisar y verificar, que los conductores de las instituciones y dependencias que prestan el servicio con vehículos de emergencia y urgencia, cuenten con una constancia o curso de conducción preventiva y de habilidades para operar los vehículos antes mencionados.

Artículo 167.- La Dirección de Tránsito Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 168.- Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en este Municipio, la Dirección de Tránsito Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que difundan masivamente los boletines respectivos.

Capítulo XVII

De las escuelas de manejo

Artículo 170-...

Fraciones I a la V...

No obstante la dirección de tránsito vigilara periódicamente la operación de las escuelas de manejo, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones IV a VIII del artículo 169 del presente reglamento.

Capítulo XVIII

Del Apoyo al Turista

Artículo 172.- Se establece en el Municipio la boleta de Amonestación de Cortesía que se aplicará exclusivamente a los turistas que infrinjan este ordenamiento. Esta infracción de cortesía no implica costo alguno a los turistas, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. La Amonestación de Cortesía es aplicada por una sola ocasión al mismo conductor y no procede en los casos de actos y omisiones graves contrarios a lo que se dispone en el presente Reglamento.

DEROGADO

Artículo 173.- Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

Para los efectos de éste capítulo, se entenderá como turista a aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo.

Capítulo XIX

De las Señales

Artículo 175 - bis.- Para la colocación de reductores de velocidad, pasos peatonales, señales de tránsito, y todo tipo de infraestructura vial en el Municipio, es necesaria la Anuencia de impacto vial de la Dirección de Tránsito Municipal.

La infraestructura vial que se encuentra colocada sobre la vía pública de la ciudad, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Benito Juárez, es patrimonio del Municipio, bajo el resguardo de la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que, con base a las necesidades y diagnósticos viales se removerá o se retirará de la misma, los que no hayan sido autorizados previamente, para mejorar la circulación y control del tránsito de peatones y vehículos.

Las personas que infrinjan las disposiciones previstas en el presente artículo, serán puestas a disposición ante la autoridad competente.

Capítulo XX

De las Sanciones

Artículo 176.- Sin menoscabo de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Artículo 178.- Tratándose de vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, los policías de tránsito podrán retener como garantía del pago de las infracciones cometidas al presente Reglamento, lo siguiente:

I.- La licencia para conducir o permiso provisional para conducir vigente, según sea el caso;

Artículo 179.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Los pagos de las infracciones deberán realizarse en:

I.- Oficinas y cajas de la Tesorería Municipal;

II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago.

Artículo 180.- Se exceptúa la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 179, cuando los conductores de los vehículos:

Incisos a) al c) ...

d) Incurran en la prohibición prevista en el artículo 19 y 43 del presente reglamento;

e) ...

Artículo 183.- En caso de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, la multa podrá ser pagada por el infractor mediante transferencia o depósito bancario a nombre de la Tesorería del Municipio Benito Juárez, anotando claramente su domicilio y localidad de procedencia, el cual se enviará a la Dirección de Tránsito Municipal, previo pago de los servicios de envío, quien a la brevedad posible remitirá el documento, placa o garantía que se le haya retenido y el recibo oficial del pago correspondiente.

Artículo 184-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta a treinta y cinco

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Tesorería.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

U N I C O.- Tenemos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto de peticionario, el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. Solicitando el uso de la voz el **ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor**, quien manifestó: Jóvenes buenos días que bueno que están aquí, compañeras, compañeros, buenos días a todos. Esto que estamos haciendo hoy, que debería hacer cada Ayuntamiento es resultado de un trabajo de muchas, muchas, muchas horas, así como se ve así de rápido, la presentación de estas iniciativas, es el trabajo de mucha gente, de los regidores de las comisiones del Presidente y el Secretario de las comisiones de sesión y por su puesto de sus ayudantes y de mucha gente del Ayuntamiento. Este es el trabajo, digamos que es el que regula la forma en que nos comportamos unos con otros y las reglas de convivencias de la ciudadanía, y la verdad es que algunas están muy atrasadas, tenía mucho tiempo de no agarrarse para arreglarlas y bueno había una necesidad, toda vez que cambio la medida en la que se calculaban los impuestos y las multas, pasó de salarios mínimos a una medida que se establece específica para eso, y yo quiero felicitar a los compañeros regidores, Gregorio, el compañero Nanguse por el trabajo y sobre todo a la gente de contraloría y a la gente que trabajó en esto que fue mucho trabajo. Créanme que fue mucho trabajo yo sí lo vi, fue un chorro de trabajo. Felicidades. Continuando con el uso de la voz el **ciudadano Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor**, quien manifestó: Yo sé que es cansado para los niños pero lo que aprenden en la vida, lo van aprender un día, el día de mañana. Gracias Licenciado Meckler. Presidente quiero informarte que el trabajo que hicimos entre el Ingeniero Gregorio y un servidor fue en conjunto con todas las oficinas que participaron y acudieron a la convocatoria, por eso salieron pronto y además con el

apoyo de todos los Regidores logramos sacarlo. Hay muchos pendientes, seguimos trabajando y además vamos estar ahí en deportes, pero si estamos y quiero informarte que todo es para bien del Ayuntamiento y para la Presidencia Municipal. Es todo y cuánto mi Presidente, a la orden. Continuando con el uso de la voz el **ciudadano Clicerio Julián Ramírez Florescano**, quien manifestó: Bueno ustedes están viendo ahorita una dinámica que estamos votando y estamos aprobando todas como planteó mi compañero Meckler, todo es producto de un gran trabajo de investigación de los compañeros, también el ejercicio parlamentario que tenemos acá, a veces son discusiones fuertes y se trata de llegar a que siempre los acuerdo favorezcan a la comunidad y esta ha sido una dinámica de esta administración, de una gran apertura para la discusión, ahorita pues se está viendo lo que se planteaba, un gran trabajo como ya, nosotros en previas juntas logramos que todo esto saliera bien, pero vuelvo a repetirles, el ejercicio parlamentario muchas veces obliga a la discusión y buscando lo que mejor favorezca a la comunidad, gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Unidades de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Décimo Tercero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que al siguiente punto del orden del día correspondía a los asuntos generales, por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Muy buenos días a todos ustedes, señor Presidente, con su permiso señor Secretario compañeras y compañeros Regidores y a todos estos niños que son el futuro de nuestro Estado, Quintana Roo, de nuestra Ciudad, Cancún, a todos los medios de comunicación aquí presentes. Nada más para aclarar para que quede asentado en el acta señor Secretario, en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, no se incluyó para que en las comisiones unidas esté la comisión que dignamente represento, que es la comisión de reglamentación, para que se incluya por favor en el acta, para que estemos nosotros en esa gestión de residuos sólidos. Muchas gracias, yo quiero expresar mi agradecimiento a el comité de reglamentación a todo el equipo de trabajo, por el empeño que realizaron todos nuestros asesores y en especial al Licenciado Gerardo Saucedo de Contraloría, gracias por todo su apoyo, a la Licenciada Erika Rendón del IMDAI, muchas gracias Licenciada, de igual manera los titulares de cada una de las dependencias que mostraron su interés y disposición para contribuir en la actualización del marco normativo municipal, a mi compañero y amigo el Regidor Roger Sánchez Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, muchísimas gracias. Quiero decirles señor Presidente, que llevamos ocho meses trabajando en esto y ya hemos modificado más de veinte reglamentos y ya estábamos un poquito retrasados, ahorita son seis los reglamentos que subimos, la verdad es que por el exceso de trabajo no se habían podido subir los reglamentos, le agradezco Secretario que ya se hayan podido subir y si le pediría que pudiéramos ir subiendo aunque

unos dos en cada sesión, para que no se nos amontone el trabajo porque también tenemos dos iniciativas de ley que queremos enviar al Congreso y quiero nada más hacer un breve resumen para que sepan la ciudadanía que nos escucha por Radio Ayuntamiento y los medios aquí presentes, rapidísimo, en el Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, estamos poniendo medidas más estrictas para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas dentro del municipio, tanto para los nacionales como para los que, perdón, tanto como para los turistas como los que viven en nuestro municipio. Dos, en el Reglamento del Patrimonio Municipal lo estamos abrogando y estamos haciendo un nuevo reglamento, ya que no existía con nuevos candados para no dar uso a que se corrompan diversas áreas y que los bienes del municipio les puedan meter mano de forma indebida. Tres, el Reglamento de Prestación de Servicios Públicos de Panteones, es para evitar el mal manejo en el control de los restos humanos y que exista una correcta normatividad en la cremación de los mismos. Cuatro, el Reglamento de Prestación del Servicio del Rastro Público Municipal es, uno, vigilar la normativa de la calidad de la carne, el horario de prestación de servicio, el control de recepción de animales, inspección de puntos de revisión y su certificación, las características y condiciones antes o después del sacrificio de los animales, derechos y obligaciones de los introductores de ganado y buen funcionamiento de las instalaciones. Quinto, el Reglamento de Prevención y Gestión Integral Residuos Sólidos, el cual estamos reformando, es para homologar la Dirección con la Dirección General de Servicios Públicos Generales para ahorro y evitar fugas de salarios o compadrazgos ocupando puestos innecesarios. El Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental es una acción preventiva y medidas de seguridad al detectar una irregularidad respecto a la operación y funcionamiento de las trampas de grasa en los establecimientos. Séptimo, el Reglamento de Tránsito Municipal pues es adquisición de nuevas tecnologías para el pago de multas a través de medios electrónicos, evitando así largas filas a los usuarios y al mismo tiempo combatir la corrupción entre policías y ciudadanos, porque la corrupción es de dos, uno es, el que se corrompe y otro es el que corrompe, y por eso es que estamos cambiando más de ciento cincuenta artículos del Reglamento de Tránsito para que todos ustedes sepan, Señor presidente, le agradezco y les agradezco el apoyo a todas y todos los compañeros Regidores que estuvieron ayudándole al Regidor Antonio Meckler, gracias Toño porque estuviste muy pendiente ahí apoyándonos y a todas las Regidoras y Regidores que nos hicieron el favor de dedicarle horas y horas de trabajo para actualización de la normativa municipal. Muchísimas gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, quien manifestó: Muchas gracias Presidente, con su permiso y de todos los compañeros de este Honorable Cabildo, tomo la palabra para darles la más cordial bienvenida a los niños que hoy nos acompañan en este Cuarto Cabildo Infantil, este Cuarto Cabildo inicia con dar a conocer la convocatoria que ya se hizo en días pasados, es la oportunidad niños de que ustedes vienen representando a su escuela, a sus papás, con los temas que traen, en fin, a toda una comunidad escolar, es la oportunidad que ustedes tienen de plasmar sus ideas con los diferentes temas que abordan, de decir que les parece, de manifestar todo lo que ocurre a su alrededor. La próxima semana ustedes van estar aquí, donde estamos nosotros, ustedes van a tener la oportunidad de hablar, de participar y de presidir este Honorable Cabildo, entonces les doy la más cordial bienvenida y decirles que esta es la cuarta ocasión que se lleva a cabo, este Cabildo surge por iniciativa, de que lógicamente es aprobado por todos los compañeros Regidores hace tres años por el Profesor Regidor Manuel Tzab Castro y que el día de hoy ha funcionado con éxito, tenemos la participación de varios niños que van a presentar su ponencias y bueno darles la más cordial bienvenida, desearles mucho éxito a todas y a todos. Ya tuvimos oportunidad de platicar un poquito en el Salón Presidentes, les felicito porque hay

algunas niñas y niños, algunos nerviosos, otras enfermitas y con todo y eso ahí está el entusiasmo, las ganas de participar y de poner muy en alto el nombre de su escuela y de ustedes mismos, muchas gracias, mucho éxito a todos y cada uno de ustedes. Buen día. Retomando el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó: Muchas gracias Regidora. Yo quisiera felicitar a todos los niños y a todas las niñas, a ver levanten la mano los de quinto de primaria, Colegio Ilat, Boston; Diego Rivera, Octavio Paz, Monteverde, Eligio Ancona. Muchas felicidades a todos, como dice la Regidora Marta Chan, la próxima vez a ustedes les va a tocar estar aquí, en la tribuna y felicitarlos, échenle muchas ganas. Los que ven aquí son los Regidores y Regidoras, a la Síndico Municipal y por su puesto a su Presidente, que trabajamos todos los días, que cada uno de ellos tiene una comisión, que tiene que trabajar acorde a los temas como pueden ser obras y servicios públicos, como puede ser desarrollo urbano, como puede ser reglamentación, que es lo que vieron hoy, lo que vieron hoy son las iniciativas que están turnándose a las diferentes comisiones para que se hagan las modificaciones conducentes, cada uno tiene sus diferentes particularidades y somos todos en conjunto quienes llevamos las riendas del municipio y del caso propio aquí de las direcciones, de los organismos descentralizados y así es como vamos trabajando todos los días. Estamos trabajando, estamos sesionando, en el Estado está el Congreso, y por su puesto en la Federación está el Congreso de la Unión. Bienvenidos, muchísimas felicidades y en hora buena para todos ustedes. Ahora si ya acabamos, no se me duerman. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Cuarto.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, siendo las once horas con seis minutos del día viernes treinta de junio del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----